



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDAD

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La reparación civil para las víctimas de violación sexual menores de
13 años en el distrito del cusco 2020.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Zavala Roque, Juan Carlos (ORCID: 0000-0001-8558-4671)

ASESOR:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (ORCID: 0000-0003-0998-0538)

LINEA DE INVESTIGACION:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del
fenómeno criminal

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria:

Dedico este trabajo a mi querida familia por darme todo su apoyo y cariño, por ser la motivación fundamental para seguir esforzándome para alcanzar mis metas sin flaquear, a pesar de las dificultades de la vida, especialmente a mis hijos: Néstor Gabriel y Kamila Valeriane y a mi esposa, quienes creyeron en mí, a ellos que esperaban mis logros en cada paso que daba hacia la culminación de mi estudio, a todos ellos les dedico esta tesis.

Agradecimiento:

Agradezco a nuestro creador por guiar mi camino y por su infinita bondad, a todos los maestros que me instruyeron para alcanzar mis metas, a mi asesor metodológico Dr. Santisteban Llontop, Pedro, por sus conocimientos, su experiencia y la paciencia que ha tenido en orientarme y guiarme para la oportuna revisión de la investigación y culminar con éxito y también a los profesionales del derecho que me apoyaron para poder culminar mi investigación, para todos ellos mi agradecimiento más profundo y que el altísimo les bendiga y les proteja, en este momento álgido que atraviesa nuestro país y el mundo entero.-

Índice

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II.MARCO TEÓRICO.....	3
III.METODOLOGÍA.....	10
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	10
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	11
3.3. Escenario de estudio.....	11
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento.....	16
3.7. Rigor científico.....	16
3.8. Método de análisis de la información.....	16
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
V. CONCLUSIONES.....	45

VI. RECOMENDACIONES..... 46

REFERENCIAS

ANEXOS

Índice de tablas

Tabla 1. Categorías y subcategorías	11
Tabla 2. Escenario de entrevista a Corte Superior de Cusco.....	12
Tabla 3. Escenario a especialista Judicial del Módulo Penal Cusco	12
Tabla 4. Escenario a la abogada libre especializada en materia penal.....	13
Tabla 5. Escenario de estudio y participación	14
Tabla 6 Validación de la Guía de análisis de fuente documental	15
Tabla 7. Validación de la Guía de entrevista.....	15

RESUMEN

El trabajo de investigación surge de los problemas que aqueja a la sociedad, como es, la desprotección total de las víctimas menores agredidos sexualmente. Fue elegido como tema de tesis, teniendo en cuenta el incumplimiento del pago de la pretensión resarcitoria a favor de las víctimas; por eso se formuló como problema general; De qué manera se cumple la pretensión resarcitoria en el delito de violación sexual de menores, afín de arribar a una respuesta que contribuyan a solucionar el problema.

Por ello, se tuvo como base, el enfoque cualitativo de tipo básico, nivel descriptivo y el diseño de teoría fundamentada, para lo cual hemos empleado las siguiente técnicas de entrevista; técnica de cuestionario, técnica de análisis de fuente documental, análisis normativo y doctrinario, estas fueron aplicados, ello con sus respectivas instrumentos, como la guía de entrevista, guía de preguntas de cuestionario, la guía de análisis de documental, lo que se ha obtenido como resultado y conclusión, que el estado a través de sus instituciones y entidad en la práctica no garantiza los derechos de las agraviadas menores frente a los delitos de violación, dejando en el total desampara y desprotección jurídica.

Palabras claves: reparación civil, violación sexual de menores, ejecución de la reparación civil.

ABSTRACT

The research work arises, to the problems that to complaint to the soci age, in the crimes of sexual violation minors. It was chosen as a thesis. This is due to the failure to pay the victims, so it was formulated as a general problem, to determine how is the civil reparation for victims of rape under 13 years, in order to arrive at answers that contribute to solve the problem.

Therefore, the qualitative approach was used as a basis. Basic type, descriptive level and grounded theory design. for which we have used the following interview techniques, questionnaire technique, documentary source analysis technique, normative and doctrinal analysis, this were applied it their respective instruments, the interview guide, questionnaire questions guide, the documentary analysis guide; what has been obtained as a result and conclusion, would not be ensuring compliance with the execution of civil reparation once the criminal process in the crimes of rape of minors is completed, remaining in a state of neglect. Likewise, it has been demonstrated that the state and its organs of power are not taking any alternative to solve this problem that is a grievance to the whole society.

Keywords: civil reparation, sexual rape of minors, execution of civil reparation.

I. INTRODUCCIÓN. - Con respecto a la aproximación al tema, la investigación realizada, es de suma importancia, teniendo en cuenta que las víctimas menores de edad, de los delitos de agresión sexual, quienes se encuentran dentro de la población vulnerable, en nuestro país, este tipo de agresión representa una de las peores formas de violencia a la integridad, la vida, la Libertad, y la indemnidad sexual, en especial a los niños, niñas y adolescentes, que desgraciadamente día a día se incrementa a nivel mundial. En el Perú, el 78 % de víctimas por este tipo de agresiones son niños, niñas y adolescentes, violentados en su gran mayoría por personas cercanas al entorno familiar, es así que, frente al contexto de la declaratoria de emergencia sanitaria por Pandemia del Covid-19, declarado por el Estado Peruano, la agresión sexual a menores a incrementado de manera alarmante, siendo un problema grave que aqueja a nuestra sociedad.

Si bien es cierto que estado en ejercicio de los derechos humanos de la Sociedad, es garantista que cuenta con algunos mecanismos e instituciones que dentro de sus funciones es garantizar el respeto y vigencia pleno de los Derechos de toda ciudad, tanto más a los niños, niñas y adolescentes, por ser una población vulnerable, asimismo también tiene la obligación de reparar si estos derechos han sido vulnerados. Sin embargo, el Estado no cumple con garantizar los derechos de nuestros niños mucho menos de los menores de víctimas de agresiones sexuales, quedando en un total desamparo y abandono por parte del Estado, pese a que nuestra Carta Magna, en el art. 4° establece que, es deber del Estado y Sociedad proteger especialmente al niño, niña y Adolescente. Sin embargo, en la práctica el Estado vela y garantiza el derecho del agresor anteponiendo los derechos de las menores víctimas, niños que son el futuro de toda nación y estos son totalmente vulnerados y en encuentran en total abandono por parte del Estado. En la práctica se puede ver que el Estado vela y garantiza el derecho del sujeto agresor frente al derecho de las menores víctimas; Niños, niñas y adolescentes que son el futuro de toda nación, lo que hoy en día se encuentran en total desamparo y abandono.

El sistema de justicia penal, que tiene nuestro país, está diseñado para justificar el encierro del agresor debidamente demostrado y concluyendo con unas sentencias condenatorias con penas altas para este tipo de delitos; sin embargo, la reparación al daño causado es irrisoria, reparación que no se ejecutan por no

existir ningún mecanismo penal que obligue su cumplimiento. Por tanto, los sentenciados no tienen el apremio de resarcir el daño ocasionado a las víctimas de los delitos de violación sexual. Tanto más estando a Ley 30838, norma y modifica el C.P, así como el C.E.P, en la que ya no es aplicable el plazo, es decir no importa el tiempo que pase, si se cometen tres hechos punibles se considerará al delincuente habitual, lo cual constituye circunstancia cualificada agravante, teniendo como consecuencia el aumento de la pena, y en los casos de los delitos contra la Libertad sexual y otros, ya no es aplicable la redención de pena por estudio o trabajo, así como la pérdida de poder acceder a los beneficios penitenciarios de Liberación Condicional o la Semilibertad, beneficios que exigía para su acceso el pago de la reparación por el daño causado.

De lo expuesto se puede dilucidar que esta problemática es de interés Público y el estado a través de sus diferentes Instituciones debe de diseñar e implementar estrategias y mecanismo que garantice a nuestra niñez y nuestros adolescentes a que tengan una vida digna y libre de violencia y en caso de que sus derechos sean violentados, éstos deben ser reparados de inmediato y en forma eficaz.

Por estas razones con el presente trabajo me propuse analizar las causas de porque, la reparación civil en nuestro país no es efectiva y cuáles serían las alternativas de solución a efecto de satisfacer y velar los derechos de la parte agraviada, y lograr en alguna medida que las reparaciones civiles se ejecuten oportunamente. Además, este trabajo debe servir de fundamento para proponer una reforma legal en busca del pago oportuno de las reparaciones civiles. Por lo que, respecto a la formulación del problema, se considere como problema general ¿cómo es la reparación civil para las víctimas de violación sexual menor de 13 años en el distrito de Cusco 2020?; el problema específico fue planteado ¿de qué manera se cumple la pretensión resarcitoria en el delito de violación sexual de menores?, como problema específico II. ¿de qué manera, la ejecución de la reparación civil se efectiviza, en el delito de violación sexual de menores?

II. MARCO TEORICO. En relación a **los trabajos previos**, es preciso detallar los trabajos de investigación realizadas anteriormente conocer y analizar y que estas puedan coadyuvar en el presente, para lo cual se citará los **antecedentes Internacionales**. Este antecedente está dado por la tesis de; **Vinueza Arroyo, G (2017)** en su tesis titulada “Las medidas de reparación integral en los delitos. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.

Este Investigador concluye que, “la reparación integral, comprende de manera amplia el resarcimiento a la agraviada por el daño causa y no solo es una sanción o interés pecuniario, sino que está orientada a satisfacer todas las afecciones y consecuencias que el agresor causó a la agraviada del delito de violación sexual. Asimismo, en la Constitucional Ecuatoriana, no existe los mecanismos idóneos para dar cumplimiento del resarcimiento del daño causado a la víctima de violación sexual, vulnerándose de esta manera el principio supranacional del interés superior del niño”. (Pag 78).

De la investigación precedente se advierte que, la reparación integral, comprende también el resarcimiento del daño causado a la víctima, y que esta debe satisfacer todas las afecciones y efectos que el sentenciado causó a la víctima de violación sexual. En las normas jurídicas colombianas no existen ningún mecanismo que prevea el cumplimiento adecuado del resarcimiento del daño causado por el agresor a las menores víctimas de violación.

También se tiene la tesis de **Huilcapi Moreira, M (2017)** titulado; “*El delito de abuso sexual en menores y la reparación integral de la víctima*”; Universidad Regional Autónoma de los Andes Ecuador.

El investigador concluye que, tanto las normas internacionales, así como la Constitución del Ecuador, deben establecer procedimientos especiales que se ajusten a las necesidades de las agraviadas y salvaguardar el cumplimiento de la reparación total de la agraviada; teniendo en cuenta que la legislación ecuatoriana no cuenta con leyes específicas que resguarde a las agraviadas de las agresiones sexuales y de la revictimización por su actuación en un proceso penal.

De lo investigado se puede determinar que, frente a la falta de procedimiento adecuado que garanticen y protejan los derechos de la parte agraviada, el Estado debe de promover la creación de entidades que cuenten con profesionales especializados que realicen el tratamiento con inmediatez, adecuado y eficaz a las víctimas de este tipo de delitos.

A la par tenemos también a **Díaz y Montejo. (2016)**, en su trabajo de investigación; *“Reparación integral a víctimas de violación sexual infantil en el conflicto armado colombiano”*, Universidad Javeriana de Bogotá, concluyendo que la restitución es algo inverosímil para los delitos de violación sexual, es difícil precisar la forma de restablecer una agresión de violación, por lo que es indispensable crear otro tipo de mecanismo con las que se puede resarcir el afligir de la agraviada violentada. (p.59). De los investigado podemos precisar, que la restitución en los casos de violación sexual es imposible, teniendo en cuenta que no es fácil precisar el modo o forma de restituir una agresión de violación, por lo que es necesario plantear otros mecanismos que puedan resarcir el daño causa a la víctima.

Por otro lado, también se tiene el artículo científicos internacionales, efectuado por el autores **Acosta Zárate, L y Medina Rico,(2014)** en su trabajo titulado *“La víctima y su resarcimiento en el sistema penal colombiano”*, concluyendo que la legislación colombiana se acompasa con los derechos de las víctimas, y contempla; la demanda de parte civil y el incidente de reparación integral, procedimientos por las que la agraviada pueda ser compensada por el daño que se le causo, ambos con el fin de resarcir el daño causa a la agraviada, figuras que tienen distintos trámites, la demanda de parte que, está regulada por la Ley 600 y el trámite se realiza en la vida civil, en paralelo al proceso penal, en tanto que el incidente de reparación integral está regulado por la Ley 906, la que iniciaba una vez que sentencia al procesado, con este incidente de reparación integral no solo se alcanza la reparación económica, si no también se prevé otras formas de resarcir el daño causa a la víctima. (2014, p.9). Del artículo precedente, se puede advertir que existen dos mecanismos por la que las victimas pueden acceder al resarcimiento del daño causa por el agresor en los delitos de violación, siendo

el incidente de reparación integral el más amplio, que prevé otros mecanismos fuera del resarcimiento económico y de este modo poder satisfacer las angustias sufridas por las agraviadas. Sin embargo estas dos figuras son de tramites independiente del proceso penal, lo que, a criterio de esta parte, limita el derecho de las víctimas a ser resarcidos oportunamente, ya que la agraviada deberá realizar un procedimiento independiente en la vía civil, el cual acarrea tiempo, economía y todo un trámite engorroso, limitando a las agraviadas a su derecho de ser resarcidas por el daño causado por el agresor en forma oportuna.

Dentro de los **antecedentes nacionales**, tenemos la tesis de **Cansaya Ramos. (2016)** sobre, "*reparación civil para las víctimas del delito de violación sexual y sus efectos en proceso penales del cercado de la ciudad de Arequipa 2021-2013*". Universidad Nacional Católica de Santa María; En sus conclusiones ha determinado que la causa principal, porque las víctimas no han sido reparadas por el agresor por daño causado por este, se debe exclusivamente al carácter civil que tiene la reparación civil en la legislación peruana, lo que no permite el cumplimiento de la reparación civil por los condenados por el delito de violación. Sin embargo, el daño causado a las víctimas de violación sexual son parte inherente y resultado del delito, teniendo en cuenta el carácter real del daño causado por el delito de violación a la víctima, es de naturaleza penal incuestionable, tanto su sanción y la reparación del daño es parte de una pena impuesta al responsable, por lo que no es razonable desde el punto de vista jurídico establece el carácter civil de la reparación para las agraviadas del delito. (Cansaya, S. 2016.P 69).

De lo expuesto se advierte que la Investigadora logro alcanzar los objetivos propuestos en su investigación, esto es, determinar la causa principal, por las que, las víctimas de delitos de violación sexual no han alcanzado la reparación civil por parte del agresor, quedando en total desamparo por Estado, que no prevé ningún tipo de mecanismo en el ámbito penal para el cumplimiento de la reparación civil por parte del agresor-sentenciado.

Por otro lado. **López, L. (2012)**. En su investigación que titula “*La ineficacia de la ejecución de la reparación civil en el proceso penal contra la víctima del injusto penal*”. Universidad nacional Cesar Vallejo. Concluye que, en la etapa de ejecución en los procesos penal, no se cumple de forma satisfactoria el cumplimiento del resarcimiento civil, no siendo posible resarcir de manera satisfactoria a la víctima por el daño ocasionado por el delito de violación, hecho que vulnera la tutela efectiva, teniendo en cuenta que la agraviada ha sufrido un daño irreparable a causa de un delito de violación, por lo que no puede dejarse en el desamparo por el sistema jurídico y debe ser protegida y resarcida. (Pag.112)

De la investigación precedente se concluye la ineficacia del cumplimiento de la reparación civil y ese hecho vulnera la tutela jurisdiccional efectiva de la víctima, por lo que el sistema jurídico no puede dejar en el desamparo y debe tutelar y proteger el resarcimiento de las víctimas.

A lo que también **Guerrero, M. (2012)**, en su trabajo titulado “*Determinación de la reparación civil y el debido resarcimiento del daño en los delitos de violación sexual, juzgados penales de Chiclayo, 2016-2017*”. Concluye en su investigación que los delitos contra la libertad sexual, afectan la indemnidad sexual de los menores y debe considerarse que la probabilidad de que se cubra el pago de la reparación civil, y que el pago de la misma sea asumido incluso se imponga al acusado una condena de pena privativa de la libertad efectiva. No se debe dejar de lado que incluso el sujeto activo debe imponérsele como carga permanente el pago del resarcimiento del daño, debiendo responder con su patrimonio mueble e inmueble a fin de cancelar el monto de la reparación civil impuesta.

Así también, **Ordinola N. (2016)**. “*Eficacia de la aplicación de la reparación civil en el proceso penal peruano 2015*”. Universidad César Vallejo. Concluyó que: No hay una concordancia de criterios en los tribunales penales para decretar la cantidad de daño, la exposición de latencia de la víctima en comparación con los criterios discrecionales del juez en este caso, donde podría ser ridículamente comparado con lo que un magistrado civil podría dictar, por lo que el objetivo de compensar a la víctima sería vulnerado.

(Ordinola, N. 2016. Pag. 68).- De los investigado se advierte que efectivamente en la vía penal no se efectiviza la pretensión resarcitoria, esto por varios motivos, ya sea porque el sentenciado no cuenta con la economía suficiente para realizar el pago de la reparación o no tiene ningún bien con que pueda garantizar el cumplimiento de la cancelación de la reparación civil a las víctimas, y teniendo en cuenta que el trabajo del Poder Judicial, en materia penal es establecer y justificar la pena a imponer al procesado, pero casi nunca a reparar el perjuicio a la víctima imponiendo como monto de reparación civil montos irrisorios.

Tenemos la tesis **Castro López, G.** (2018) en su trabajo de investigación para optar doctor en derecho por la Universidad Nacional del altiplano-Puno, la cual lleva el nombre de “Causas del incumplimiento de ejecución de reparación civil en los procesos penales de la provincia Abancay”; concluyendo que las causas más sobresalientes son; el desconocimiento de su cumplimiento de incumplimientos por los litigante; la falta de exigencia de su cumplimiento por parte del ente ejecutor, a raíz de la elevada carga procesal que no permite la revisión minucioso de los procesos del cumplimiento, tanto más si agraviados pierden el interés y la falta de cultura de cumplimiento y la exigencia del mismo. (Castro López, G. 2018, P.61).

También se tiene el **artículo científico nacional**; realizado por **Mori León, J. (2014)**. *“El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el Código Procesal Penal Peruano”*. En la que concluye que nuestra legislación penal, se vulnera el derecho de la víctima a la reparación civil del daño sufrido por la falta de una norma que prevé un mecanismo que garantice su cumplimiento, así como el minino uso de medidas cautelares. En el derecho comparado, prevé hasta 3 tipos o maneras de ejecutar la reparación civil; uno de ellos es, la acción civil que se tramita independientemente del proceso penal, a través de la denominada Caja de reparaciones. En su gran mayoría las víctimas son consideradas como objeto en el proceso penal y no como sujetos, porque son utilizadas como un medio probatorio para lograr alcanzar una investigación exitosa al representante del Ministerio Público, o una sentencia condenatoria por los jueces penales que sume estadística, existen

las medidas cautelares que podría ser aplicados para garantizar el cumplimiento de la reparación civil, sin embargo, no son utilizados. Morí León, J. (2014, P.16).

Del artículo precedente se puede advertir que, nuestra legislación prevé el mecanismo de medida cautelar, que podría garantizar el resarcimiento de la reparación civil, pero en la práctica no hacen uso de esta medida, ya se ha por qué el monto de la reparación civil solicitada por el representante del Ministerio Público, quien es el titular de la acción, es irrisoria o por que el agresor no posee ningún bien que fuera materia de embargo y en algunos casos muchas veces las víctimas desconocen este mecanismo, transgrediendo así el derecho de la víctima al resarcimiento del daño sufrido a consecuencia de un delito de Violación Sexual. Por la carencia normativa de nuestra legislación, limitada el derecho de la víctima a la utilización de medidas cautelares y su utilización como un mecanismo es sumamente limitada.

Coadyuvando a ellos también se tiene el artículo científico **Aladino Gálvez Tomas. (2014). "El Ministerio público y la reparación civil"**. concluye que, la reparación civil pese a que esta deriva de un delito penal, es de naturaleza civil que el delito lesiona un bien jurídico privado, por ende, esta reparación puede alcanzarse por la vía extrajudicial o mediante la acción civil, sin embargo, no se precisa como ejecutar en forma efectiva dicha reparación, existiendo un vacío en nuestra norma jurídica. (Aladino Gálvez. 2014, Pág. 209).

Asimismo, en el art. 173 del C.P., respecto de la Violación sexual de menor de edad, precisa; " El que tiene acceso carnal por la vía vaginal, anala o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de edad será reprimir con las siguientes penas privativas de libertad: 1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la penal será de cadena perpetua; 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la penal será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco. 3. Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la penal no será de veinticinco ni mayor de treinta años.

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3 será de cadena perpetua Viano Llave.t (2012 Pág 20

Dentro de los **antecedentes locales**, se tiene la tesis. Ccolque Cairo, Mirian (2017), *“Incumplimiento de la reparación civil en los procesos penales”*. Universidad San Antonio Abad del Cusco, arribando a la conclusión que, frente a la acto delictivos que causa agravio a la víctima tanto en su patrimonio, así como en su integridad física, psicológica, deben ser resarcidos en forma eficaz, teniendo en cuenta que las victimas solo tiene este derecho judicialmente declarado, para ser resarcidos por el daño sufrido, sin embargo no existe un mecanismo eficaz que pueda hacer cumplir dicha reparación, quedando solo plasmado en una sentencia judicial que no es posible su ejecución efectiva. (Ccolque Cairo, Mirian 2017. P 92).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

Conforme a los objetivos planteados y estando a la naturaleza de la misma, es de tipo Básico- Descriptivo y tiene un enfoque cualitativo; precisando que es básico, porque coadyuba a la ampliación del entendimiento científicos, modificándolas teorías existentes o creando nuevas teorías y es descriptivo, porque relatan los datos y particularidades de la población o fenómeno en estudio, respondiendo a las interrogantes; quien, donde, cuando, y como, tal como precisa Marroquín Peña (2012. Pág 276).

Hernández, Fernández y Baptista (2014), señala que, mediante la investigación descriptiva se busca especificar aquellas características, perfiles de personas, propiedades, comunidades, grupos, etc., que pueda ser sometido a análisis para poder medir o recoger información sobre conceptos a los que se refieren la investigación (pág. 118).

Se trabajó bajo el enfoque cualitativo, buscando analizar los fenómenos sociales, partiendo de un marco conceptual que se evalúan mediante el análisis a fin de descubrir o perfeccionar las interrogantes en el proceso de interpretación se utilizó el enfoque cualitativo.

En esta misma línea, Abarca, (2013) anotan que “a pesar de sus contrastes, los datos cualitativos también tienen un valor epistemológico parecido a los cuantitativos y se obtienen mediante métodos rigurosos” (pág. 10). Con el estudio de la problemática que presenta La reparación civil para las víctimas de violación sexual de menores de 13 años en el distrito de cusco, 2020, se busca generar conocimientos científicos nuevos en base a la realidad que presenta el objeto de estudio, para así poder dar solución a este problema que está generando insatisfacción a la parte agraviada, por el incumpliendo del resarcimiento a la parte agraviada o afectada.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Para obtener el resultado de la investigación se debe tener en cuenta la elaboración y distinción de argumentos, a fin de recoger y organizar la información para la investigación. Debiendo distinguir entre categorías que muestran un tópico en sí mismo y las subcategorías que especifican dicho tópico detalladamente.

Estas categorías y subcategorías pueden ser edificadas antes del proceso de recopilación de datos, que surgen a partir de la indagación, lo que se relaciona con la distinción que establece Elliot J. (1990) quien diferencia los conceptos objetivadores y los conceptos sensibilizadores, en donde las categorías recopiladas primigeniamente corresponderían a los primeros y las categorías sobresalientes a los segundos. (1990. Pág 14).

Las categorías y sus categorías utilizadas en la investigación en términos generales, estos tópicos se materializan en el diseño de investigación por medio de las llamadas categorías apriorísticas, con su correspondiente desglose en subcategorías, constituyendo así la expresión orgánica que orienta y direcciona la construcción de los instrumentos recopiladores de la información, según lo precisado por Herrera, Guevara y Harold (2015. Pág 5)

Tabla 1.

Categorías y subcategorías

Categorías	Sub categorías
Reparación civil	Pretensión resarcitoria
	Ejecución de la reparación civil
Violación sexual de menores	-

Fuente elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio.

Se eligió, tomando en cuenta el tipo de investigación realizada, el tipo de profesionales que se requerían, para recabar la información y recolectar los

resultados de las entrevistas, la misma que se realizó en el Distrito de Cusco, específicamente en La Corte Superior de Justicia de Cusco, en el Ministerio Público y estudio Jurídico, siendo la población los profesionales en Derecho, dentro de ellos se entrevistó a jueces especializados en materia penal de la Corte Superior de Justicia de Cusco así como de otra Corte Superior, también se entrevistó al representante del Ministerio Público, Especialista Judicial y abogada de la defensa libre especializada en procesos penales, población que fue seleccionado tomando en cuenta el problema a investigar y el tipo de profesionales requerido para recolectar la información adecuada para el desarrollo de la presente investigación

Se presenta la esquematización del escenario de estudio;

Tabla N° 02

Escenario de entrevista a Corte Superior de Cusco

Funcionarios públicos entrevistados	Escenario de entrevista
Dr. Gilbert Arias Paullo	Poder Judicial – Corte Superior de Cusco.
Dra. Marilyn Mujica Peralta	Poder Judicial-Corte Superior de Justicia de Lima.
Dr. William Aparicio L.	Ministerio Público- Fiscalía Penal Provincial de Quispicanchis- Cusco

Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 03

Escenario de entrevista a especialista Judicial del Módulo Penal Cusco

Especialista Judicial	Escenario de entrevista
Esp. Judicial: Cleofe Huaman Ancco.	Corte Superior de Justicia de Cusco – Modulo Penal

Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 04

Escenario de entrevista a la abogada libre especializada en materia penal.

Abogada	Estudio Jurídico
Karen Chura Quiroz	Urb. Mariscal Gamarra N°100

Fuente: Elaboración propia.

3.4. Participante

Para Carrasco (2013) en una investigación la muestra que viene hacer los participantes puede ser probabilístico y no probabilístico, para el primero el investigador se rige por reglas y principios estadísticos, mientras que para la segunda el investigador elige su muestra (pág. 241).

La investigación tiene un enfoque cualitativo, en ese sentido se caracteriza por presentar una muestra no probabilístico, es por ello, que el investigador no va a seleccionar a todos los que conforman su población, sino que por criterio propio elige sus participantes.

Estando a lo precisado por, Hernández, Fernández y Baptista, (2014), que en ciertos estudios es necesario contar con la opinión de expertos en un determinado tema abordado, además se emplean en investigaciones cualitativas de teoría fundamentada. (pág. 387).

En ese entender tenemos como participantes a profesionales especialistas en materia penal, que se seleccionaron como muestra por conveniencia y que con sus opiniones coadyuvaran en el desarrollo de la presente investigación, teniendo en cuenta que los entrevistados son profesionales conocedores del Derecho Penal que cuentan con amplia experiencia en su labor, dentro de ellos tenemos a un Juez del Juzgado Colegiado Penal Supraprovincial de Cusco, 1 Fiscal de la Fiscalía Adjunto de la Fiscalía Provincial Penal de Quispicanchis- Cusco, 1 Jueza del Juzgado de

Investigación Preparatoria, 1 Especialista Judicial del Módulo Penal , y 1 una abogado especialista en Delitos Penales.

Tabla N° 05.

Escenario de estudio y participación

Escenario de estudio	Tipo de participantes
Poder Judicial	2 jueces.
Ministerio Publico	1 fiscal Penal.
Poder Judicial - Modulo Penal	1 especialista Judicial del Módulo Penal.
Estudio Jurídico.	1 abogada especializada en materia penal.
Total de participantes	5

Fuente: Elaboración Propia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información, sin ellas no tiene validez la investigación, cada investigación es distinta y su técnica a utilizar y establece sus herramientas, medios e instrumentos a utilizar, de recolección de datos y estas conllevan a la verificación del problema planteada la investigación no tiene sentido sin las técnicas de recolección de datos. Estas técnicas conducen a la verificación del problema planteado. Cada tipo de investigación determinara las técnicas a utilizar y cada técnica establece sus herramientas, instrumentos o medios que serán empleados, conforme lo precisado por **Ande Aguiar M (2016. Pag.25)** Partes que integran un proyecto de investigación.

Con el preámbulo precedente, cabe precisar que la técnica usada en la investigación, fue la Entrevista, que se fundamenta en describir un documento en sus partes principales para su subsiguiente identificación; en este caso se realizado la entrevista a profesionales concedores en materia penal.

La técnica mencionada, el instrumento utilizado fue la Guía de entrevista, a fin de obtener la información específica que coadyuve al logro del

propósito, conforme a la metodología diseñada, para el presente trabajo. Las cuales se realizarán a los expertos en el tema objeto de estudio, específicamente magistrados como Jueces y Fiscales, Abogados; los mismos que cumplen un rol de vital relevancia en esta situación.

Tabla N° 06.

Validación - Guía de entrevista

VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS (Guía de entrevista)		
Nombre	Cargo	Porcentaje.
Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop.	Docente de metodología de investigación científica en la Universidad César Vallejo.	95%
Dr. José Carlos Gamarra Ramos	Docente de Metodología de investigación científica – Universidad Cesar Vallejo	95%
PROMEDIO	95%	

Fuente: Elaboración Propia.

Para la guía de análisis documental del mismo modo, se otorgó el 95% en señal de aprobación, para su aplicación en el marco de esta investigación, en los posteriores resultados y discusión.

Tabla N° 07.

Validación de la Guía de análisis de fuente documental.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de análisis de fuente documental)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje.
Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop.	Docentes de Metodología de investigación científica en la Universidad César Vallejo.	95%
PROMEDIO	95%	

Fuente: Elaboración Propia.

3.6. Procedimiento.

Que viene a ser los mecanismos utilizados que nos permitirá seguir los pasos o mecanismos indispensables para el desarrollo de la investigación, y estos actúan como guía en la recopilación de los datos en forma precisa, incluyendo el modo de recolección de información, la categorización y subcategorías y con todo ellos se logra un resultado óptimo y alcanzar los objetivos planteados para la investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, pág. 325).

3.7. Rigor Científico.

El rigor en principio surge como concepto fundamental de la investigación científica basada en el paradigma y está dado por la búsqueda, reconstrucciones teóricas, las que debe ser coherentes interpretaciones. Esto es igual a la eficacia y confiabilidad que está asociado a la credibilidad, el estudio adecuado, así como la triangulación, así como la apreciación de la población seleccionada dentro de nuestra población, todo ello contribuirá, al estudio de nuestra investigación. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, pp. 453-459).

3.8. Método de análisis de información.

Los métodos empleados en el estudio de la presente investigación fueron;

Método hermenéutico. - Este método se inspira en la interpretación filosófica y estética y se basa en que, en todo entendimiento existe una relación conexión general y particular y que no puede ser cubierta con un esquema de subsunción. Tasia Aranguez. (2016. Pag. 6), método que sirvió para poder interpretar los datos recolectados y darle significado a la información y poder adquirir el aporte al trabajo.

Método Sistemático. -Mediante este método se pueden relacionar los hechos supuestos, presuntamente aislados y se expone una teoría que reúne los elementos distintos que se encuentra esparcidos o dispersos en una sola agrupación o conjunción.

Método exegético. - Comprende el estudio de las normas jurídicas, en forma detallada y encontrando el significado que le dio el promotor de dicha ley,

método que permitió en el desarrollo de la investigación sea descrito en los lineamientos jurídicos sobre la investigación.

Método Interpretativo. - Se utiliza este método porque interpreta todos los documentos jurídicos, la cual se hace un análisis y así dándole un sentido a la norma, como también documentos que contengan razonamientos válidos y razonables para el derecho.

Método inductivo. - Su finalidad es poder recopilar y juntar todo tipo de información como también de las conclusiones para poder responder con una conclusión general.

3.9. Aspectos Éticos

Respecto a este punto, fue fundamental que el desarrollo de esta investigación sea considerando los principios de la ética, ya que, al estar ligada con el aspecto moral de los seres humanos, involucra el compromiso de los investigadores para la realización de un trabajo honesto, real, probo y libre de quebrantar las normas establecidas para llevar a cabo el estudio. Del mismo modo, el objetivo de la investigación fue obtener conocimientos que involucren conductas éticas, ya que ello coadyuvó a alcanzar el resultado deseado; siendo aplicados en la recolección de los datos, en el uso de las técnicas e instrumentos seleccionados, los cuales aportaron en la investigación.

IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN

La recopilación de los resultados, correspondiente a esta parte de la investigación, se basaron en la información recabada luego de la aplicación de los instrumentos utilizados dentro de los parámetros del enfoque cualitativo, los cuales han sido; la guía de entrevista y la de análisis de fuente documental, descritos en párrafos precedentes, vale decir, que dichos resultados se obtuvieron dentro de las reglas de rigor científico, pues las respuestas que a continuación se apreciarán, no han sido adulteradas en ninguno de sus extremos; conteniendo, en el caso de las entrevistas, la firma de los expertos, que validó como suyas sus respuestas. Asimismo, se verán plasmados los hallazgos encontrados en el marco teórico, conformados por los antecedentes nacionales e internacionales, artículos de revistas jurídicas indexadas y a los enfoques y teorías conceptuales, todo ello posteriormente sometido a discusión.

En ese sentido, en cuanto a los resultados respecto de las entrevistas aplicadas, que contribuyeron en darle respuesta al **objetivo general** planteado que es: Determinar cómo es la reparación civil para las víctimas de violación sexual menores de 13 años en el distrito del Cusco, 2020. Se realizaron las siguientes preguntas:

1.- Desde sus años de experiencia podría, comentarme; ¿Cómo se determina la reparación civil para las víctimas de violación sexual menores de 13 años en el distrito del cusco, 2020?

Al respecto, Gilbert Arias Paulo, (2021). Manifiesta que, el artículo 92 del C.P., precisa, que juntamente que la pena se debe determinar el valor de la reparación al agraviado. Siendo así para su imposición, se deberá considerar además de la restitución del bien objeto del ilícito penal, o el pago del valor del bien, la reparación civil por los daños y perjuicios, que comprende el "daño emergente", que comprende el desmedro económico en el patrimonio de la agraviada y el "lucro cesante", referido a la falta de acrecentamiento en el patrimonio de la parte agraviada o ganancia patrimonial neta dejado de percibir.

Por otro lado, **Marilyn Mujica Peralta, (2021)**, quien señala que, el art. 93° del C.P, establece que comprende la indemnización de los daños extra

patrimoniales entendido como el agravio o lesión a un derecho y en proporción de los efectos producidos por la comisión en concordancia del art. 1985° del C.C, es así que los agravios sufridos por una menor agraviada son determinados por constituir un grado de afectación psicológica, proporcionado en un peritaje psicológica u otro análogo practicado a la agraviada.

Por su parte, **William Aparicio (2021)**, señaló que se toma en cuenta el art. 92 del C.P., que regula la reparación, si nos referimos a un sustento normativo se debe partir de esta premisa normativa. Además para graduar el pago exacto, desde la perspectiva fiscal se estima un monto gradual tomando en cuenta la conclusión del examen psicológico practicado a la agraviada, si es que existe alguna afectación psicológica se requiera de terapia psicológica, es evidente que ello generará un gasto al bolsillo de la víctima, incluso en el caso de que exista solo reacción ansiosa en la víctima y la psicóloga determine únicamente apoyo psicológico (distinto a la terapia psicológica) esto implica un gasto a la familia de la víctima (digo familia puesto que en la mayoría de caso estos casos ocurren en perjuicio de menores). Tomando en cuenta que de por sí, estos exámenes son referenciales ya que la teoría y los propios psicólogos explican que cada menor y su reacción frente a un problema tienen distintos tipos de asimilación, enfrentamiento y superación del mismo. Sin embargo no debe dejarse ver que de por sí esa menor ha quedado mermada ha quedado dañada socialmente, psicológicamente, y porque que no físicamente, estos aspectos mencionados equivalen al daño emergente exigido por el artículo 92, en ese orden de ideas, además de considerar las conclusiones del peritaje psicológico, se considera el daño moral que evidentemente también va a concurrir en estos casos, estos aspectos son los que se toma en cuenta a fin de graduar la reparación civil desde mi experiencia. Se debe tomar en cuenta que para cada caso concreto se deberá graduar la reparación civil, no es igual cuantificar una reparación en caso de violación de la libertad sexual en agravio de una menor entre 10 a 14 años que, de una menor de 14 a 18 años, o en un caso de violación de menor en estado de inconciencia Y así existen diversos supuestos de hecho que se deben considerar según se presente.

Respecto de la pregunta en cuestionario la Especialista Judicial, **Dra. Cleofe Huamán Ancco (2021)**. La determinación de la reparación civil, se evalúa tanto el daño emergente y lucro cesante, así como el daño físico y psicológico causa por el sujeto activo del delito, suma que los magistrados determinar para resarcir en alguna medida el daño causa a la víctima por el sentenciado.

Por su parte la abogada **Karen Chura Quiroz, (2021)** precisa el carácter civil de la reparación para las víctimas del delito no tiene eficacia jurídica en la vía penal, asimismo la reparación civil en la mayoría de los casos no es cumplida. Dado la naturaleza del daño este lo determinan, los jueces, tomando en cuenta la prudencia judicial y la equidad, esto es a libre criterio y lo más justo para cada caso.

2.- ¿Considera usted que el Estado toma en cuenta las sentencias del Tribunal constitucional? ExpedienteNº4080-2004.AC/TC.ICA?

Al respecto, **Gilbert Arias Paulo, (2021)** manifestó; Claro que, si toma en cuenta para la decisión de fondo, sin embargo, la ejecución de la reparación no se cumple en el plazo oportuno, porque no existe mecanismo eficaz que obligue al sentenciado a cumplir con dicha reparación.

Por su parte, **Marilyn Mujica Peralta, (2021)** señaló que, el estado mediante sus órganos del Poder Judicial si toma en cuenta dicha sentencia, dando cumplimiento con la tutela efectiva, sin embargo, en muchos procesos, el órgano jurisdiccional requiere, el pago de la reparación civil al sentenciado, la gran mayoría no cuentan con bienes de ser susceptibles de ser embargados a favor de la parte agraviada.

Asimismo, **William Aparicio. (2021)** señaló, que estimo que no se toma en cuenta desde un nivel de ejecución, tomando en cuenta que a nivel del código de ejecución penal no existe un supuesto normativo que exija bajo apercibimiento de apremio, el resarcimiento integro de la reparación.

Respecto a esta pregunta en cuestionario la Especialista Judicial, **Cleofe Huamán Ancco (2021)**. Si se toma en cuenta, la sentencia referida, sin embargo, no se cumple con la ejecución del cumplimiento del pago porque no

hay ninguna norma que obligue al condenado que cumpla con resarcir el daño causa.

Por su parte, **Karen Chura Quiroz, (2021)** Sin embargo la abogada precisa lo siguiente: NO, de lo contrario todas las reparaciones civiles estarían ejecutadas.

3.- Desde su conocimiento. ¿Cómo se debería hacer cumplir el pago de la reparación civil, en los delitos de violación sexual de menores?

Al respecto, **Gilbert Arias Paulo,(2021)** manifestó que en nuestra norma jurídica no existe ningún mecanismo coercitivo que haga cumplir la cancelación total de la reparación, debiendo incorporarse en nuestra normativa jurídica un mecanismo efectivo que permita que los sentenciados puedan cumplir con resarcir al agraviado por daño producido, esto, durante la ejecución de la pena impuesta, tanto más que el Estado debe de velar con la integridad, no solo Física, sino psicológica de los menores de edad agraviados.

Asimismo, **Marilyn Mujica Peralta, (2021)** señaló que: El sentenciado una vez consentida o ejecutoriada su sentencia, deberá cumplir en la forma establecida en la propia sentencia.

Por su parte, **William Aparicio (2021)** señaló que, me parece que debería haber un pago preventivo para cubrir el tratamiento oportuno de estas víctimas, ya que el daño es más psicológico y social desde el día en que ha ocurrido el hecho delictual, por ende estos aspectos deben ser tratados desde el inicio de las primeras diligencias, estimo adecuado plantear la creación de una ley que pueda garantizar un pago a cuenta de reparación civil como medida cautelar, ahora si nos referimos al pago de la reparación civil impuesta por sentencia, considero que se debería de ejecutar de manera más coactiva el pago de dicho monto, tal vez podría exigírsele al imputado el cumplimiento de la reparación civil, con el fin de aminorar sus años de cárcel efectiva, algún otro beneficio penitenciario a cuenta de este pago de reparación civil.

La Especialista Judicial, **Cleofe Huamán Ancco (2021)**, respondió a la pregunta en cuestión, que los sentenciados deben de cumplir con resarcir el daño causado a los menores agraviados, con tal propósito se debería

incorporación algún tipo de mecanismo que obligue al condenado a cumplir con resarcir el daño causado a la víctima y poder resarcir en alguna medida el daño irreparable causa a las víctimas menores de edad.

Por su parte, **Karen Chura Quiroz, (2021)** indica que, el pago únicamente se cumple cuando aquel sujeto procesado quiere obtener un beneficio dentro del cual es indispensable la reparación civil.

Continuando con la entrevista, se establecieron tres preguntas que contribuyen a responder el **objetivo específico 1**: Analizar la Pretensión resarcitoria en el delito de violación sexual de menores.

4.- Desde su punto de vista. ¿De qué manera se cumple la pretensión resarcitoria en el delito de violación sexual de menores?

Al respecto, **Gilbert Arias Paulo,(2021)** manifestó; En su gran mayoría no se cumple con este extremo de la sentencia, tanto más que desde la dación de la Ley 30838 que modificó el C.P.P y el C.E.P., no permite que los sentenciados por este tipo de delitos puedan acceder a una Beneficio Penitenciario, beneficios que como uno de los requisitos exigía el pago de la reparación civil, no siendo posible su ejecución efectiva y con ellos también dejando en total desampara el derecho de la víctima a ser resarcido por el daño causado.

Asimismo, **Marilyn Mujica Peralta, (2021)**, señaló que; los requerimientos realizados por el órgano ejecutor han venido siendo insuficientes, aunado a ello la dación de la ley 30838 que modifica el C.P y el C.E.P., no permite que los sentenciados por este tipo de delitos puedan acceder a una Beneficio Penitenciario, donde como requisito se tiene para su obtención el cumplimiento de la reparación en un porcentaje. Habiéndose dado la modificación en el Instituto de la rehabilitación, artículo 69° del C.P. modificado por el art.1 del D.Leg. N° 1453 del 16-09-18, se establece: (...) queda rehabilitado sin más trámite, cuando además haya cancelado el Integro de la reparación civil. (...)” modificación que en gran medida obliga a que el sentenciado cumpla con cancelar la reparación civil para obtener su rehabilitación.

Por su parte, **William Aparicio Lima, (2021)** señaló que, cuando uno solicita una pretensión resarcitoria, y lo postula en un requerimiento acusatorio, por lo

general en su mayoría de casos son estimados por el órgano jurisdiccional siempre y cuando haya sentencia condenatoria, esto en los casos que el ministerio público plantea una reparación civil determinada con los cánones que ya se expuso en una pregunta anterior, sin embargo en algunos otros casos donde existe constituido actor civil, el juzgado hace modificaciones a los quantum, tomado en cuenta que, por lo general el abogado del actor civil siempre reclama un monto mucho más elevado que lo que plantea el ministerio público, además que estos planteamientos no se encuentran bien sustentados y no se soportan con pruebas.

Asimismo, **Cleofe Huamán Ancco (2021)**, precisa que no se cumple la pretensión resarcitoria, porque no existe norma alguna que obligue al sentenciado a cumplir con resarcir el daño causado la parte agraviada.

En tanto que **Karen Chura Quiroz, (2021)**, manifiesta que, el factor determinante para que el condenado a una pena privativa de libertad efectiva, quien se encuentra recluso y no cuenta con un ingreso económico para cubrir la reparación civil, la que ha sido impuesta absurdamente por el juez a favor de la parte agraviada. No existiendo ningún mecanismo preventivo en la norma penal, para estos casos.

5.- Cómo considera Usted. ¿Que la pretensión resarcitoria debe ejecutarse en los casos de violación sexual a menores?

Al respecto, **Gilbert Arias Paulo,(2021)** manifestó que, tomando en consideración que las víctimas son menores de edad y debiendo dar prioridad y garantizar el interés superior del niño prima ante otros derechos, se debe de incorporar dentro de Código Penal, Código de Ejecución Penal, y así mismo también debería de incorporarse dentro del Reglamento Interno del INPE, un mecanismo adecuado para que el sentenciado cumpla con pagar el integro de la reparación civil y resarcir el daño irreparable causa a las victimas menores de edad. Así mismo el Ministerio Público conforme a sus atribuciones debería de efectivizar o hacer uso de las medidas cautelares correspondiente y garantizar el pago de la reparación civil.

A la par **Marilyn Mujica Peralta, (2021)** precisa que; garantizando del principio del interés superior del niño, se debe tener mecanismos más efectivos para el logro del cumplimiento de la sentencia en cuanto al pago de la indemnización a favor de los agraviados, pudiendo ser uno de estos mecanismos que el interno cumplir con este pago realizando actividades laborales dentro del penal, así como también en el medio libre a efectos de que un porcentaje sea puesto a disposición de la parte agraviada y sea quien reciba dichos pagos.

En tanto que, **William Aparicio, (2021)** señaló que; debe ejecutarse desde el inicio de las diligencias preliminares como una medida cautelar de urgencia para pagar el tratamiento psicológico de las agraviadas, ahora bien con la imposición de la sentencia en primera instancia, debería exigírseles a los sentenciados que purgaran condena que se priorice dicho pago, tomando en cuenta el daño ocasionado a la víctima y la inmediata atención y terapia que requieren ellas por haber sido víctimas de estos hechos graves.

Por su parte **Cleofe Huamán Ancco (2021)**. Precia que teniendo en cuenta que las víctimas son menores de edad y el daño físico y psicológico que se causa a estos menores es irreparable, debe dar un tratamiento especial e implementar medidas drásticas, para que estos sujetos activos cumplan al menos con resarcir económicamente a las víctimas menores de edad, que son una población bastante vulnerable y el Estado no hace nada para proteger y velar los derechos de dichos menores víctimas.

A su vez **Karen Chura Quiroz, (2021)**. Indica que la pretensión resarcitoria debe comprender las siguientes medidas: La rehabilitación, de la víctima y su entorno familiar a fin de reducir el padecimiento, mediante asistencia médica, psicológica, respecto del proyecto de vida; La restitución, si quiera algunos de los derechos vulnerados, teniendo en cuenta que la restitución integral resulte imposible; la indemnización o compensación económica por la pérdida o vulneración del bien lesionado, siendo esta reparación el más practicado; La satisfacción que su finalidad es compensar la vulneración o violación de bienes que son patrimoniales.

6.- Usted considera ¿Que en el delito de violación sexual de menores el monto de la reparación civil que señalan los jueces en sus fallos resarce adecuadamente el daño ocasionado a las víctimas?

Al respecto, **Gilbert Arias Paulo, (2021)** manifestó que la Fijación de la reparación civil, no solo se toma en cuenta lo dispuesto por el art. 92 y 93 del C.P., si también obedece a criterios de racionalidad, objetividad y proporcionalidad; en los casos de violación sexual de menores se vulnerado el bien jurídico protegido como es la indemnidad sexual, asimismo los agraviados presenta afectación psicológica como consecuencia de los hechos, trauma que es una huella indeleble del daño causado que va influenciar en su normal desarrollo causando un daño irreparable. Sim embargo con la reparación civil se pretende resarcir de la alguna manera el daño causa a la víctima.

En tanto que **Marilyn Mujica Peralta, (2021)** señaló que, si bien es cierto la norma establece que la reparación civil a la parte agraviada debe ser en la magnitud del daño causado, sin embargo, en la mayoría de ellos no se puede precisar exactamente el valor de la indemnización por cuanto no se logra tener precisado la magnitud del daño causado en el informe, pericia, protocolo u otro análogo que permita establecer con exactitud un monto económico a favor de la parte agraviada.

Por su parte, **William Aparicio, (2021)** señaló que, desde un punto de vista teórico los satisface, pero desde su ámbito de ejecución pues no, toda vez que no existe un mecanismo idóneo que exija al imputado el pago total de la reparación civil. Ya que estos delitos tienen una pena sin beneficio penitenciario en la actualidad, entonces ¿Que sentenciado podría preocuparse en pagar dicho monto, si igual cumplirá la pena privativa completa? O “pena seca” como ellos mismos en su argot lo saben señalar. Pienso que este ámbito también podría dársele una pequeña redención de pena en ejecución de sentencia, siempre y cuando el sentenciado pague por completo la reparación civil, así se crearía una expectativa para el sentenciado, sería un apremio pagar la reparación ya que le permitirá también disminuir parte de su pena.

A la par **Cleofe Huamán Ancco (2021)**., precisa que, el monto que fija los jueces en el fallo de la sentencia, como reparación civil, en general con irrisorios y ridículas, frente al daño físico y psicológico irreparable que causa al menor víctimas de este tipo de delitos, truncando su futuro familiar, social emocional, etc, y tanto más que dichos montos no son pagos por los agresores, quedando en total desamparo dichas víctimas.

Sin embargo, **Karen Chura Quiroz, (2021)**, considera que un monto de dinero no reparara el daño causado a la víctima más aún si es menor de edad más por el contrario se le debe reparar el daño integral causado.

Teniendo el **objetivo específico 2**: Identificar si la ejecución de la reparación civil es efectiviza en los delitos de violación sexual de menores.

Las interrogantes propuestas para el siguiente objetivo son las que se detallan a continuación:

7.- Desde su perspectiva. ¿Cómo considera usted, que la ejecución de la reparación civil se efectiviza, en el delito de violación sexual de menores?

Al respecto, **Gilbert Arias Paulo (2021)** manifestó que, en la práctica, en su gran mayoría no se efectiviza la reparación civil, teniendo en cuenta que no existe ningún mecanismo que obligue al condenado a cumplir el extremo del pago de la reparación civil.

Marilyn Mujica Peralta, (2021) señaló que de la ejecución de la reparación no se efectiviza adecuadamente, por cuanto uno de los principales obstáculos es la excesiva carga que existe en esta etapa del proceso, por lo que los mecanismos que se tiene no son en su mayoría agotados por esta misma razón en perjuicio de la parte agraviada.

Por su parte **William Aparicio, (2021)** señaló que, actualmente estima que no se efectiviza de la reparación civil mediante la ejecución de sentencia.

En tanto, **Cleofe Huamán Ancco (2021)**. No se efectiviza porque, no es posible obligar al agresor condenado a cumplir con el pago de la reparación civil impuesta por el Juez, por la carencia de medio coercitivo que le obligue.

Y por último **Karen Chura Quiroz, (2021)** señala que, la reparación civil en los delitos de violación no se efectiviza en su mayoría ya que está en total desamparo.

8.- Considera Ud. ¿Qué, la ejecución de la reparación civil, se cumple conforme lo ordenado en las sentencias en los delitos de violación sexual de menores?

Al respecto, **Gilbert Arias Paulo, (2021)** manifestó que, en nuestra norma penal no prevé ningún mecanismo preventivo que obligue al condenado que se encuentra recluso en establecimiento penitenciario privado de su libertad, sin tener un ingreso económico con que cumplir con resarcir a favor del agraviado, por lo que no se puede efectivizar el cumplimiento de la reparación impuesta por el juez a favor de la agraviada.

Por otro lado, **Marilyn Mujica Peralta, (2021)** señaló que, en un porcentaje considerable se puede afirmar, sin embargo, otro gran número de delitos sentenciados no cuentan con la económica necesaria para dar cumplimiento de la disposición del pago establecido en su sentencia, imposibilitando realizar el cobro por otros mecanismos como el embargo de sus bienes u otro similares, este ha venido siendo un obstáculo no solo en esta clase de delitos.

Asimismo, **William Apareció, (2021)** señaló que no se cumple en la actualidad por lo antes ya explicado.

Respecto de la pregunta en cuestionario **Cleofe Huamán Ancco (2021)**. No se cumple, tanto más que hoy en día, los sentenciados por este tipo de delitos ya no pueden acceder a un beneficio, lo que permitía que los sentenciados, para acceder a este beneficio, previamente cumplan con resarcir el daño causado o asuman un compromiso para su cumplimiento en un plazo corto, bajo apercibimiento de apremio.

Por su parte **Karen Chura Quiroz, (2021)** Claramente que no En el transcurso de mi desempeño laboral evidencie que esto no se cumple conforme a la sentencia.

9.- A su criterio. ¿En los delitos de violación sexual de menor, qué políticas o mecanismos se debe de adoptar para una ejecución eficaz de la reparación civil?

Al respecto, **Gilbert Arias Paulo,(2021)** manifestó que primero, se debe de implementar de manera eficaz los mecanismos que nuestra norma jurídica establece para el cumplimiento de la reparación civil y hacer uso de dicho mecanismo, esto es las Medidas Cautelar en los casos que sean viable y también incorporar otros medios o mecanismos que se puedan ejercer en la etapa de ejecución de la penal, esto teniendo en cuenta que, en este tipo de delitos las penas son altas, y durante el transcurso de dicha pena el sentenciado deberá cancelar en su integridad la reparación civil y esto también coadyuvar dentro de lo que viene hacer la rehabilitación del sentenciado.

Asimismo, **Marilyn Mujica Peralta, (2021)**, considera que se debe implementar de manera eficaz los mecanismos en nuestra norma de Ejecución Penal, que permita dar un total cumplimiento del resarcimiento civil, en casos donde las Medidas Cautelar no sean viable, ya que también durante el transcurso de dicha pena el sentenciado deberla haber cancelado el integro de la reparación civil lo cual a la fecha de cumplida su pena se le emita su rehabilitación automática y se disponga el archivamiento definitivo del proceso.

Por su parte **William Aparicio, (2021)** señaló que de las dos que ya he postulado, el primero, considerar el pago de reparación civil como medida cautelar urgente, en concreto para poder cubrir la terapia psicológica o psiquiátrica que requiera una menor de edad. Como segundo punto considero que en vía de ejecución se debería de dar un apremio al sentenciado a fin de pague la reparación civil, sea como redención de pena u otro que pueda adoptarse.

También **Cleofe Huamán Ancco (2021)**. Manifiesta que, debe de incorporarse un mecanismo que haga cumplir el pago de la reparación civil en su totalidad en forma eficaz, tomando en cuenta que las víctimas son menores de edad y el estado debe proteger ante los derechos del niño, niña y resarcir en alguna medida el daño irreparable causado a las victimas menores.

Por su parte **Karen Chura Quiroz, (2021)**, precisa que el estado peruano debe promulgar una ley que desarrolle la reparación integral del daño causado a las agraviadas del delito de violación; y crear un fondo común para garantizar la reparación como una política pública para resarcir a la víctima.

A hora tenemos los resultados del instrumento de la guía de análisis de fuente documental, para ello, se consideró la guía de análisis de artículo informativo de página web, de jurisprudencia internacional, de publicaciones en redes sociales, derecho comparado y de análisis de informe estadístico, las mismas acompañan a los objetivos de la investigación.

En cuanto al **objetivo general** que es: Determinar cómo es la reparación civil para las víctimas de violación sexual menores de 13 años en el distrito del cusco, 2020.

Tenemos las fuentes documentales que se analizaron;

ANÁLISIS DE PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN MATERIA PENAL.

Corte suprema de Justicia de la Republica IX Acuerdo Plenario N°04-2019-/CIJ-116.

Sobre la determinación de la reparación civil, el artículo 92 del Código Penal, modificado por la Ley 30838, de 4 de agosto de 2018, estatuye que "la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento".

Esta norma contiene el principio- garantía para el sistema judicial de la necesidad del debido cumplimiento de la reparación civil como parte de la garantía de tutela jurisdiccional de la víctima.

El citado precepto material se basa en la idea del contexto objetivo: cuando surgen en un delito pretensiones jurídicas patrimoniales es lo común, diríamos entonces que es adecuado culminar con las pretensiones indemnizatorias de la víctima ya en el proceso penal, para evitar un trabajo doble, pero también para

evitar decisiones contradictorias; con esto se tienen en cuenta los intereses de los afectados en una reparación.

Conforme a lo dispuesto en los fallos de las sentencias, donde se precisa que la reparación civil deberá ejecutarse durante el cumplimiento de la pena y dicho cumplimiento debe estar garantizado por el juez, sin embargo, en la práctica no existe ninguna norma jurídica que prevea los mecanismo o apercibimiento con los que el juez pueda garantizar el cumplimiento de la reparación civil, ni en la vía penal, ni en civil, quedando la víctima menor totalmente desprotegida y vulnerada en su derechos.

Para nuestro **Objetivo Específico I**; “Analizar la pretensión resarcitoria en el delito de violación sexual de menores.” Se analiza las siguientes fuentes documentales:

Análisis de jurisprudencia nacional.

Pleno jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias- A.P. N° 06-2006/cj-116.-

El proceso penal nacional, regulado por el Código de Procedimientos Penales, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92º del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo 1º de su Ley Orgánica.

La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93º del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la

responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con 'ofensa penal' Lesión o puesta en peligro de un jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente- [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción /daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.

lo desarrollado se puede establecer que la probabilidad el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede causar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede causar tanto, daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la baja de la esfera patrimonial del dañado y en el no aumento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial y daños no patrimoniales, ajustada a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales no patrimoniales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas.

También tenemos el análisis de informe, para nuestro **Objetivo Específico II**: "Identificar si la ejecución de la reparación civil se efectiviza en el delito de violación sexual de menores".

Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N| 4080-2004-AC/TC.

Derecho a la ejecución de las sentencias como manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva, derecho a la ejecución de la decisión de fondo contenida en una sentencia firme, también supone su cumplimiento en tiempo oportuno. El derecho a obtener un pronunciamiento de fondo en un plazo razonable, ha sido precisado por este Colegiado como una"(...) manifestación implícita del derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva reconocidos en la Carta Fundamental (artículo 139°3 de la Constitución) y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana". (Expediente N° 0549-2004-HC/TC, F.J. 3).

El derecho a la ejecución de las decisiones jurisdiccionales resulta de especial relevancia no sólo por su manifestación de derecho de tutela

judicial, sino porque constituye una garantía sine qua non para que pueda evidenciarse, en la práctica, el principio de independencia judicial, que conforme lo ha declarado este Tribunal no es sólo uno de los elementos" (...) que, conforme al artículo 43.º de la Constitución, nos configuran como una República Democrática", sino que, además, resulta" (...) necesaria (o) para inspirar la confianza de los ciudadanos en los tribunales" (Expediente N.º 0004-2004-CC/TC.). Si las sentencias de los jueces no se cumplen, simplemente no podría hablarse de un Poder Judicial independiente que es capaz de hacer valer su juris dictio con plena eficacia respecto de lo que decide, y de este modo, los ciudadanos no tendrían un garante real para la protección de sus derechos.

Lo importante de esta sentencia para nuestro trabajo es que, el cumplimiento a cabalidad de lo dispuesto en una decisión judicial presume, la satisfacción total y efectiva, en tiempo oportuno, lo resuelto por el poder jurisdiccional. Y no es posible admitir lo precisado de que, si lo que se ordena mediante una sentencia judicial es la realización de uno o más actos administrativos previos a la asignación de un monto que se ha dejado de pagar, cuando correspondía hacerlo, y debido a que en la medida que en la sentencia no se ha ordenado el pago de una suma líquida, tal obligación no es atendible en la etapa de ejecución.

Respecto a la discusión, se ha incorporado los hallazgos esenciales, también se incrementaron los puntos de vista y deliberaciones de todos los expertos, así como la del propio investigador, considerando los datos obtenidos; de esta manera se evidenció también los límites de la investigación para sugerir posibles alternativas en indagaciones a futuro.

Hernández, Fernández y Baptista (2014), precisaron que en la investigación cualitativa la discusión comprende todas aquellas lecciones encontradas durante el estudio, en donde se confirma o no, los conocimientos anteriores a la investigación a través de los hallazgos, esto permite proponer acciones a tomar en cuenta como consecuencia de las conclusiones obtenidas, recomendaciones específicas para nuevas investigaciones, así como la implicancia teórica y práctica concomitantes a dicha investigación (p. 522).

De lo expuesto, de los resultados obtenidos de las entrevistas y las fuentes de análisis documentales, estas han sido sometidas a discusión conjuntamente con los trabajos previos, y los enfoques y teorías conceptuales desarrollados en el marco teórico, esto es conocido como la triangulación de los hallazgos, los cuales han sido presentados considerando el orden de cada objetivo planteado, por eso se tiene, la discusión sobre el objetivo general, que a continuación se aprecia:

OBGETIVO GENERAL	Determinar cómo es la reparación civil para las víctimas de violación sexual menores de 13 años en el distrito del cusco, 2020.
SUPUESTO GENERAL	En la normativa jurídica no regula mecanismos específicos que indique como se debe fijar la cuantía real del daño, evidenciándose que nuestro sistema jurídico no ha delineado ningún medio para garantizar la tutela judicial eficaz en relación a la reparación civil, debiendo realizar estudios y adoptar mecanismos adecuados para resolver el conflicto existente en la determinación del cuantun indemnizatorio de la reparación civil en su totalidad.

Al respecto cabe señalar que, la mayoría de los entrevistados Gilbert Arias Paulo, Marilyn Mujica Peralta, William Aristide, Cleofe Huamán Ancco, Karen Chura Quiroz,(2021), coincidieron con responder a la pregunta del **objetivo general**; Desde sus años de experiencia podría, comentarme; **¿Cómo se determina la reparación civil para las víctimas de violación sexual menores de 13 años en el distrito del cusco, 2020?**; Que, para determinar la reparación civil, se basan en el art. 92 y 93 del C.P., tomando en cuenta el daño emergente y el lucro cesante, así como el daño físico, psicológico, social y moral, que resulta de las pericias realizadas a las víctimas, aspectos que se determinan el grado de afectación de la víctima, que sirven para graduar la reparación civil. La entrevistada Karen Janeth Chura, quien indica que la reparación civil se

determina al libre criterio de los tribunales, tomando en cuenta la forma más justa aplicable al caso concreto.

Con respecto a la pregunta número 2; Gilbert Arias Paulo, Marilyn Mujica Peralta, William Aristide y Cleofe Huamán Ancco, (2021), precisan que, si se toma en cuenta la sentencia del tribunal, para la imposición de reparación civil, sin embargo, todos coinciden en manifestar que el retribución de la reparación civil no es cumplida, por no existir mecanismo que exija, bajo apercibimiento de apremio el pago de dicha reparación y en su gran mayoría los sentenciados no cuentan con bienes susceptibles de embargo a favor de la víctima. La entrevista Karen Chura y Williams Apareció, precisan que no se toma en cuenta dicha sentencia desde un nivel de ejecución, de lo contrario las reparaciones civiles estarían ejecutadas.

Respecto de la pregunta 3, la mayoría de los entrevistados Gilbert Arias Paulo, Marilyn Mujica Peralta, Cleofe Huamán Ancco y Karen Chura Quiroz, coinciden en precisar que debe crearse un mecanismo o ley que pueda garantizar el pago oportuno de la reparación civil a las víctimas menores, de este tipo de delito, que exija a los sentenciados el pago de la reparación civil, e incluso el entrevistado William Aparacio, precisa que debería de existir un pago preventivo para cubrir el tratamiento oportuno del daño psicológico y moral que sufren los menores víctimas de Violación Sexual desde las primeras diligencia, y también se podría exigir dicho pago con la finalidad de aminorar sus años de pena o algún otro beneficio, esto teniendo en cuenta que los sentenciados solo pagan la reparación civil a fin de obtener un beneficio.

Los entrevistados precisan que, si bien es cierto que para determinar la reparación civil cumplen con lo dispuesto por las normas jurídicas, sin embargo, no existe ninguna norma legal que precise algún medio, mecanismo, apercibimiento de apremio que exija al sentenciado, que cumpla con el pago de la reparación civil, en un plazo oportuno a favor de los menores de edad víctimas de los delitos de violación sexual. Por lo todos los entrevistados coinciden que apremia la dación o incorporación de una norma jurídica que precise, los mecanismos adecuados para exigir el cumplimiento de la reparación civil a favor de las víctimas y no dejar indefensos a los menores agraviados.

Con respecto al análisis de la fuente documental: **ANÁLISIS DE PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN MATERIA PENAL**: Se han analizado los siguientes documentos que pasamos a detallar: Corte Suprema De Justicia de la Republica IX Acuerdo Plenario N°04-2019-/Cij-116:Sobre la determinación de la reparación civil, el artículo 92 del Código Penal, modificado por la Ley 30838, de 4 de agosto de 2018, estatuye que "la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento".

Si bien se la reparación civil debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena dictada en la sentencia, así mismo el juez garantiza su cumplimiento, sin embargo no se precisa de qué manera y cómo se va a garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil?, ya en la normativa penal no precisa ningún mecanismo o medio a utilizar para exigir el cumplimiento de esta reparación civil en el ámbito penal, tanto más teniendo en cuenta que dicha reparación civil es de ámbito penal, dejando una gran incertidumbre y en total desampara a las víctimas.

Igualmente, siguiendo la secuencia de análisis respecto de los **antecedentes internacionales**, se tiene a **Vinueza Arroyo**, quien concluye que la reparación civil integral, comprende de manera amplia el resarcimiento del daño causado a la agraviada y que esta debe satisfacer todas las afecciones y efectos que el sentenciado causo a la víctima de violación sexual. En las normas jurídicas colombianas no existen ningún mecanismo que prevea el cumplimiento adecuado del resarcimiento del daño causado a las victimas menores de edad en los delitos de violación sexual.

Según **Díaz, N. y Montejo**, concluyen que el restablecimiento es algo improbable factico para este tipo de casos ya que el delito de violación sexual es muy vago establecer de qué modo se puede reponer una violación, por lo tanto, es obligatorio y apremia perfeccionar con diferente tipo de medidas que complementen la angustia de la víctima.

De lo expuesto se ha concluido que la determinación de la reparación civil para las víctimas de violación sexual es imposible, teniendo en cuenta que, es

muy impreciso establecer cómo se puede establecer una violación, por lo que es necesario que estado promueva otros mecanismos que puedan obligar la compensación de la reparación civil por el daño causa a la víctima menor.

En la normativa jurídica no regula mecanismos específicos que indique como se debe fijar la cuantía real del daño, evidenciándose que nuestro sistema jurídico no ha delineado ningún medio para garantizar la tutela judicial eficaz en relación a la reparación civil, debiendo realizar estudios y adoptar mecanismos adecuados para resolver el conflicto existente en la determinación del cuantun indemnizatorio de la reparación civil en su totalidad.

Los fundamentos correspondientes al **objetivo específico 1**, el cual tiene el siguiente contenido:

<p>OBJETIVO ESPECIFICO 1</p>	<p>Analizar la pretensión resarcitoria en el delito de violación sexual de menores.</p>
<p>SUPUESTO ESPECIFICO 1</p>	<p>La pretensión resarcitoria en los delitos de violación sexual de menores, en la práctica no es posible su cumplimiento, esto teniendo en cuenta que no existe ninguna norma que exija u obligue su cumplimiento, pese a que tenemos la medida cautelar que en la práctica no es vía su utilización para efectivizar el cumplimiento de pretensión resarcitoria, ya sea por qué el sentenciado no cuenta con un patrimonio materia de embargo o el monto de la reparación es irrisorio, no existiendo ningún otro mecanismo que haga posible su cumplimiento, lo que hace necesario que se cree o adopte otros medios o mecanismo que hagan posible el cumplimiento de la pretensión resarcitoria en forma eficaz a favor de la víctima menor.</p>

Respecto al **objetivo específico I**, análisis de la pretensión resarcitoria en el delito de violación sexual de menores, con respecto de las preguntas 4, Gilbert Arias Paulo (2021) manifestó, que en su gran mayoría no se cumple con este extremo de la sentencia, tanto más que desde la dación del Ley 30838 que modifica el C.P. Penal y el C.E.P, no permite que los sentenciados, por este tipo de delitos puedan acceder a una Beneficio Penitenciario, beneficios que como uno de los requisitos exigía el pago de la reparación civil, siendo imposible en la actualidad, y con ellos también dejando en total desampara el derecho de la víctima a ser resarcido por el daño causado. Marilyn Mujica Peralta, (2021) coincide en parte señalando que, los requerimientos realizados por el órgano ejecutor han venido siendo insuficientes, aunado a ello la dación del Ley 30838 que modifica el C.P. y el C.E.P, no permite que los sentenciados por este tipo de delitos puedan acceder a una Beneficio Penitenciario, donde como requisito para su obtención se exigía el pago de la reparación civil. A la fecha se tiene la modificación en el Instituto de la rehabilitación, del art. 69° del C.P., modificado por el art.1 del D.Leg. N° 1453, publicado el 16 de septiembre del 2018, se establece: (...) queda rehabilitado sin más trámite, cuando además haya cancelado el Integro de la reparación civil. (...)” modificación que en gran medida obliga a que el sentenciado cumpla con cancelar la reparación civil para obtener su rehabilitación.

Por su parte, William Aparicio Lima, (2021) señaló que, cuando uno solicita una pretensión resarcitoria, y lo postula en un requerimiento acusatorio, por lo general en su mayoría de casos son estimados por el órgano jurisdiccional siempre y cuando haya sentencia condenatoria, esto en los casos que el ministerio público plantea una reparación civil determinada con los cánones que ya se expuso en una pregunta anterior, sin embargo en algunos otros casos donde existe constituido actor civil, el juzgado hace modificaciones a los quantum, tomado en cuenta que por lo general el abogado del actor civil siempre reclama un monto mucho más elevado que lo que plantea el ministerio público, además que estos planteamientos no se encuentran bien sustentados y no se soportan con pruebas.

En tanto que Cleofe Huamán Ancco (2021), indica que la determinación de la reparación civil, se toma en cuenta el daño emergente y lucro cesante, así como el daño físico y psicológico causa por el sujeto activo del delito, monto que los magistrados determinar para resarcir en alguna medida el daño causa a la víctima por el sentenciado. Por su parte Karen Chura Quiroz, (2021), precisa que no existe mecanismo

preventivos en la norma penal para los casos de que una sentencia purgue carcelería y no cuente con un ingreso económico con el cual cubrir el resarcimiento impuesto absurdamente a favor de la agraviada, motivo por lo que la reparación civil es irrisoria y no es posible dicha reparación.

En cuanto a cómo debe ejecutarse la pretensión resarcitoria en los delitos de violación sexual, y respecto si el monto de la reparación impuesto en el fallo resarce adecuadamente del daño en los delitos de la reparación civil, Arias Paullo, precisa que fuera de lo precisado por el art. 92 y 93 del C.P se toma en cuenta los criterios de racionalidad, objetividad y proporcionalidad del daño causado, y su propósito es cumplir con resarcir en parte el daño causado a la víctima. En tanto que William Aparicio, que el monto fijado en sentencia no se puede exigir porque, no existe mecanismo adecuadas para su cumplimiento, por lo que no se cumpla con resarcir adecuadamente el daño causado. Marilyn Mujica Peralta, si bien es cierto que la norma penal precisa que la reparación debe ser en la magnitud del daño causado, pero en la práctica no se puede precisar exactamente el valor del daño causado, por lo que no se cumpliría con resarcir adecuadamente a la víctima. En tanto Huaman Ancco y Chura Quiroz, precisan que el monto de la reparación civil impuesta por el juez, es irrisoria frente a la magnitud del daño causado y tato mas que no es posible su ejecución efectiva por no existir ningún mecanismo que obligue su cumplimiento.

Se evidencia que la mayoría de los entrevistados, en cuanto a la pretensión resarcitoria, concluyen que la pretensión resarcitoria, en la gran mayoría no se cumple con ejecutar a favor de las víctimas, por más que el monto fijado en la sentencia se irrisoria o sea un monto considerable, el sentenciado no cumple con dicha obligación, porque no existe ningún mecanismo o norma que le obligue a su cumplimiento, debiendo crearse mecanismos o normas jurídicas que exijan el

cumplimiento de dicha reparación de alguna manera podría contribuir en resarcimiento del daño causado a la víctima.

Complementando el análisis con los acuerdos plenarios nacionales se tiene el pleno jurisdiccional N° 6-2006/CJ-116, en la que concluyeron que el objetivo del proceso penal es doble; el penal y el civil, conforme lo previsto por el art. 92 del C.P., y su satisfacción debe darse más allá de los intereses víctima, quien tiene derecho a ser reparado por los daños y perjuicios causado a consecuencia del delito, la que es instada por el ministerio público.

La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal regulado por el art. 93 del C.P., está presente diferentes elementos a la sanción penal; existen finalidades y criterios diferentes para la responsabilidad penal y civil pese a que tiene el mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, surgiendo de este la diferencia en cuanto a su regulación y contenido del ilícito penal y el ilícito civil. El fundamento de la responsabilidad civil, del que se origina la obligación de reparar, se debe a la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, lo que no puede considerarse como ofensa penal, la cusa inmediata de la responsabilidad penal y la civil; infracción, daño es distinta, el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.

Al respecto Huilcapi Moreira, M (2017), concluyo que, frente a la falta de procedimiento adecuado que garanticen y protejan los derechos de la parte agraviada por el daño causado por el agresor, el Estado debe de promover la creación de entidades que cuenten con profesionales especializados que realicen el tratamiento con inmediatez, adecuado y eficaz a las víctimas de este tipo de delitos; Acosta Zárate, L y Medina Rico, quien precisa que existen dos mecanismos por la que las victimas pueden acceder al resarcimiento del daño causa por el agresor en los delitos de violación, siendo el incidente de reparación integral el más amplio, que prevé otros mecanismos fuera del resarcimiento económico y de este modo poder satisfacer las angustias sufridas por las agraviadas.

De lo analizado se puede determinar que, la pretensión resarcitoria en los delitos de violación sexual de menores, en la práctica no es posible su cumplimiento o ejecución, pese a que en algunos casos los magistrados puedan fijar un monto considerable como reparación civil a favor de la parte agraviada, reparación que podría resarcir en parte el agravio sufrido por el agresor, tomando en cuenta no solo lo dispuesto en la norma penal, sino también los acuerdos plenarios y las jurisprudencias, así como el examen físico psicológico, daño emocional, social y las máximas de la experiencia, sin embargo en nuestra norma jurídica no prevé mecanismos o aparcamientos adecuados que poder obligar al sentencia a cumplir con pagar la reparación civil. Cabe precisar que teniendo en cuenta que el bien jurídico vulnerado no solo es indemnidad sexual de un menor de edad, sino también es la afectación psicológica, emocional, su identidad sexual que se encuentra en desarrollo, lo que conlleva según los expertos en la materia a una afectación psicológica en muchos caso irreparables, en ese entender, también el Estado debe preocuparse por garantizar el tratamiento integro de estos menores agraviados desde el momento en que se toma conocimiento del agravio sufrido. En ese entender, se entiendo que la ineficacia normativa ha devenido, en el hecho de que no se cumpla con la ejecución eficaz y adecuada de la pretensión de la reparación civil hacia las menores víctimas de los delitos de violación sexual, vulnerando la tutela jurídica efectiva de los derechos de las menores víctimas, quienes no son tomados en cuenta por el Estado, tanto más si son el futuro de nuestra sociedad.

Igualmente, considerando la discusión concerniente al **objetivo específico 2**, se ha planteado lo siguiente:

OBJETIVO ESECIFICO 2
Identificar si la ejecución de la reparación civil se efectiviza en el delito de violación sexual de menores.
SUPUESTO ESPECIFICO 2
La reparación civil para las víctimas de violación sexual menores, en muchos casos son irrisorias y que pese a que están plasmados en una

sentencia judicial estas no se pueden ejecutar eficazmente, esto teniendo en cuenta que no existe ningún mecanismo, ni apercibimiento alguno que contemple la norma penal para su cumplimiento a favor de la víctima, existiendo un vacío normativo en nuestra legislación peruana y vulnerando el derecho de la víctima a ser resarcido por el daño causado por el agresor sentencia, debiendo el estado crear o adoptar los mecanismos necesarios y adecuados que puedan permitir la ejecución eficaz del pago de la reparación civil a favor de la víctima y resarcir en parte el daño irreparable causado a las víctimas menores por el delito de violación sexual.

Las interrogantes propuestas para el siguiente objetivo son las que se detallan a continuación: Identificar si la Ejecución de la reparación civil se **efectiviza** en el delito de violación sexual de menores; Cómo se efectiviza la ejecución de la reparación civil, se cumple la ejecución de la reparación civil conforme lo dispuesto en las sentencias, y que políticas o mecanismos se debe adoptar para la ejecución eficaz de la reparación civil en los delitos de violación sexual de menores de edad?.

Frente a estas preguntas los entrevistados Gilbert Arias Paulo, Marilyn Mujica Peralta, William Aparicio, Cleofe Huaman Ancco y Karen Chura Quiroz, todos coincidieron en precisar que, no se efectiva la ejecución la reparación civil en lo delito de violación sexual, por ende, no se cumple con el extremo del pago de la reparación civil impuesta en la sentencia, esto se debe a que no existe ningún apercibimiento o mecanismos que pueda exigir u obligar al sentenciado que cumpla con el pago de la reparación civil a favor de la parte lñllagraviada.

Sin embargo, respecto de las políticas y los mecanismos que debe de adoptarse para la ejecución de la reparación civil; Gilbert Arias Paulo,(2021) manifestó que, primero, se debe de implementar de manera eficaz los mecanismos que nuestra norma jurídica establece para el cumplimiento de la reparación civil y hacer uso de dicho mecanismo, esto es las Medidas Cautelar en los casos que sean viable y también incorporar otros medios o mecanismos que se puedan ejercer en la etapa de ejecución de la penal, esto teniendo en cuenta que, en este tipo de delitos las penas son altas, y durante el transcurso

de dicha pena el sentenciado deberá cumplir con el pago íntegro de la reparación civil y esto también coadyubar dentro de lo que viene hacer la rehabilitación del sentenciado. Coincidiendo también con la misma opinión, Marilyn Mujica Peralta y Cleofe Huaman Ancco (2021) señaló que se debe implementar de manera eficaz los mecanismos en nuestra norma de Ejecución Penal, que permita dar un total cumplimiento de la reparación civil, en los casos donde el uso de las Medidas Cautelar no sean viable, ya que también durante el transcurso de dicha pena el sentenciado deberla haber cancelado el integro de la reparación civil lo cual a la fecha de cumplida su pena se le emita su rehabilitación automática y se disponga el archivamiento definitivo del proceso.

Por su parte, William Aparicio, (2021) señaló que, el pago para una reparación preventiva considerara el pago de reparación civil como medida cautelar urgente, en concreto para poder cubrir la terapia psicológica o psiquiátrica que requiera una menor de edad. Como segundo punto considero que en vía de ejecución se debería de dar un apremio al sentenciado a fin de pague la reparación civil, sea como redención de pena u otro que pueda adoptarse. Por otro lado, Karen Chura Quiroz, (2021), opina que, el estado peruano debe promulgar un cuerpo normativo que desarrolle la reparación civil e integral del daño a las víctimas de violación sexual; así, como crear un fondo común de reparaciones en el marco de una adecuada política pública, como medidas para el cumplimiento de las sentencias.

En ese sentido, los entrevistados precisan que es necesario que el estado debe de implementar mecanismos y apercibimientos que obliguen a los sentenciados a cumplir con el resarcimiento de la reparación civil a favor de la víctima y no quede en desamparo.

A todo ello también coadyuba la fuente documental; Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 4080-2004-AC/TC.

Lo resaltante de esta sentencia, como uno de sus fundamentos precia que resulta de especial relevancia, el derecho a la ejecución de las decisiones jurisdiccionales, porque constituye una garantía “sin la cual no”, para que pueda evidencia en la práctica, el principio de independencia Judicial, esto conforme lo

declarado en la sentencia de análisis y teniendo en cuenta lo precisado en el art. 43° de la Constitución, siendo una república democrática, resulta necesario inspirar confianza de los ciudadanos en los tribunales, en ese entender, si las sentencias de los jueces no se cumplen, no se podría hablarse de un Poder Judicial independiente, capaz de hacer valer sus decisiones y de ese modo los ciudadanos tendrían una seguridad jurídica.

Lo importante de esta sentencia para nuestro trabajo es que, el cumplimiento a cabalidad de lo dispuesto en una decisión judicial supone, por otro lado, la satisfacción real y efectiva, en tiempo oportuno, lo decidido por el poder jurisdiccional. No siendo posible admitir lo precisado de que, si lo que se ordena mediante una sentencia judicial es la realización de uno o más actos administrativos previos a la asignación de un monto que se ha dejado de pagar, cuando correspondía hacerlo, y debido a que en la medida que en la sentencia no se ha ordenado el pago de una suma líquida, tal obligación no es atendible en la etapa de ejecución.

Aunado a ello, según los resultados recabados en el marco teórico de la investigación se ha considerado como antecedente nacional, la tesis de Ordinola, titulado "Eficacia de la aplicación de la reparación civil en el proceso penal peruano 2015". concluyendo, no hay una concordancia de criterios en los tribunales penales para decretar la cantidad de daño, la exposición de latencia de la víctima en comparación con los criterios discrecionales del juez en este caso, donde podría ser ridículamente comparado con lo que un magistrado civil podría dictar, por lo que el objetivo de compensar a la víctima sería vulnerado. Así como López, titulada "La ineficacia de la ejecución de la reparación civil en el proceso penal contra la víctima del injusto penal", concluyendo que, en la etapa de ejecución en los procesos penales, no se cumple de manera satisfactoria el pago de la reparación civil, no siendo posible resarcir de manera satisfactoria a la víctima por el daño ocasionado por el delito de violación, hecho que vulnera la tutela efectiva, teniendo en cuenta que la agraviada ha sufrido un daño irreparable a causa de un delito de violación, por lo que no puede dejarse en el desamparo por el sistema jurídico y debe ser protegida y resarcida.

De lo precedente se puede concluir que la ineficacia de la cancelación de la reparación en lo penal, vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva de la víctima, lo se debe a varios factores que se precisó en las investigaciones analizados, sin embargo, se debe adoptar los medios o mecanismos correspondiente para garantizar el cumplimiento de la reparación civil.

Finalmente, del análisis y discusión realizada se obtuvo que, la reparación civil para las víctimas de violación sexual menores, en muchos casos son irrisorias y que pese a que están plasmados en una sentencia judicial estas no se pueden ejecutar eficazmente conforme lo dispuesto en la sentencia pena, esto teniendo en cuenta que no existe ningún mecanismo, ni apercibimiento alguno que contemple la norma penal para su cumplimiento a favor de la víctima, existiendo un vacío normativo en nuestra legislación peruana y vulnerando el derecho de la víctima a ser resarcido por el daño causado por el agresor sentencia, debiendo el estado crear o adoptar los mecanismos necesarios y adecuados que puedan permitir la ejecución eficaz del pago de la reparación civil a favor de la víctima y resarcir en parte el daño irreparable causado a las víctimas menores por el delito de violación sexual.

V. CONCLUSIONES.

PRIMERO : Se puede determinar que, la pretensión resarcitoria en los delitos de violación sexual de menores, en la práctica no es posible su cumplimiento o ejecución, pese a que en algunos casos los magistrados puedan fijar un monto considerable como reparación civil a favor de la parte agraviada, reparación que podría resarcir en parte el agravio sufrido por el agresor, tomando en cuenta no solo lo dispuesto en la norma penal, sino también los acuerdos plenarios, jurisprudencia, de daño patrimonial y extrapatrimonial, pese a ello en nuestra norma jurídica no prevé mecanismos o parámetros adecuados que permita parametrar el quantum de la pretensión civil y los criterios para la valoración del daño no dejan de ser subjetivos.-

SEGUNDO: La ineficacia normativa ha devenido, en el hecho de que no se cumpla con la ejecución eficaz y adecuada de la pretensión de la reparación civil hacia las menores víctimas de los delitos de violación sexual, vulnerando la tutela jurídica efectiva de los derechos de las menores víctimas, quienes no son tomados en cuenta por el Estado, esto al no existir ningún mecanismo o apercibimiento que exija al sentencia a cumplir con pagar la reparación civil a favor de la menor agraviada, quedando en el total desampara.

TERCERO: También se analizó la reparación civil para las víctimas de violación sexual menores, en muchos casos son irrisorias y que pese a que están plasmados en una sentencia judicial estas no se pueden ejecutar eficazmente conforme lo dispuesto en la sentencia pena, esto teniendo en cuenta que no existe ningún mecanismo, ni apercibimiento alguno que contemple la norma penal para su cumplimiento a favor de la víctima, existiendo un vacío normativo en nuestra legislación peruana y vulnerando el derecho de la víctima a ser resarcido por el daño causado por el agresor sentencia, debiendo el estado crear o adoptar los mecanismos necesarios y adecuados que puedan permitir la ejecución eficaz del pago de la reparación civil a favor de la víctima y resarcir en parte el daño irreparable causado a las víctimas menores por el delito de violación sexual.

VI. RECOMENDACIONES.

PRIMERO: Al Poder legislativo a través del Congreso de la Republica, incorpore un numeral al artículo 75 del C.E.P, en la que se regula que el 10% de la remuneración del interno para costear los gastos que genera la actividad laboral del Interno(...), en ese mismo entender se debe de disponer el descuento del 10% de la remuneración del interno a fin de cumplir con pago de la pretensión resarcitoria a favor de las victimas menores y así garantizar el resarcimiento en parte del daño sufrido por el agresor.-

SEGUNDO: Al Estado a fin de que adopte o implemente una política de protección a favor de los menores víctimas de los delitos de violación sexual, así como el agresor tiene derecho a un debido proceso, a una sentencia justa, a un tratamiento terapéutico, a la resocialización rehabilitación, al trabajo y también a la educación, que el estado le brinda, en la misma línea los menores víctimas, el Estado debe de brindarles desde, un tratamiento terapéutico completo, riguroso y debidamente monitoreado a cargo de profesionales debidamente preparados, tratamiento que deben de recibir desde el momento en que las autoridades toman conocimiento de la agresión sexual en contra de un menor, así como acceso a una adecuación y su integración social. Finalmente, para la protección de estos seres que no pueden defenderse que son los menores de edad, se encuentra frustrado y dañado el interés superior de estos niños, siendo objeto de preocupación en la sociedad. Por esta razón, se tiene que solucionar y proteger a estos seres humanos indefensos pues en un tiempo serán el futuro de nuestro país.

TERCERO: Al Poder Judicial y Ministerio Público a fin de que en sus requerimientos acusatorios y sus sentencias realicen una adecuada evaluación exhaustiva para determinar la pretensión civil, pese que las normas no especifican en forma detallada cómo se debería determinar la cuantía de la reparación civil para la victimas menores.

REFERENCIA.

Aladino Gálvez Tomas. (2014).“El Ministerio público y la reparación civil”.
Congreso<http://www2.congreso.gob.pe>.

Acosta Zárate, L y Medina Rico,(2014) “La víctima y su resarcimiento en el sistema penal colombiano”, <https://revistascientificas.cuc.edu.co>

Aranguez. (2016.) La metodología de la concienciación Tasia
ialneth<https://dialnet.unirioja.es › servle>}

Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 –(13-10-2006) Derecho
USMP<https://derecho.usmp.edu.pe › cedp › jurisprudencia>

Acuerdo-Plenario-04-2019-CIJ-116-Legis.pe(10-09 2019)_.pdf<https://static.legis.pe › uploads>

Castro López, G. (2018) en su trabajo de investigación para optar doctor en derecho por la Universidad Nacional del altiplano-Puno, <http://repositorio.unap.edu.p>

Cansaya Ramos. (2016) sobre “Reparación civil para las víctimas del delito de violación sexual y sus efectos en procesos penales del cercado de la ciudad de Arequipa, en los años 2012-2013”. Universidad Nacional Católica de Santa María;
<https://alicia.concytec.gob.pe › vufind>

Castro López, G. (2018) en su trabajo de investigación para optar doctor en derecho por la Universidad Nacional del altiplano-Puno, <http://repositorio.unap.edu.p>

Ccolque Cairo, Mirian (2017), “Incumplimiento de la reparación civil en los procesos penales”. Universidad San Antonio Abad del Cusco <repositorio.unsaac.edu.pe>.

CODIGO DE EJECUCION PENAL DECRETO LEGISLATIVO
[...http://www2.congreso.gob.pe](http://www2.congreso.gob.pe) >

C Sandoval (2014) Reparations for Conflict-Related Sexual Violence
OHCHR<https://www.ohchr.org> > Documents > Press

Díaz, N. y Montejo N. (2016)“Reparación integral a víctimas de violación sexual infantil en el conflicto armado colombiano”, Universidad Javeriana de Bogotá
<https://repository.javeriana>

Diario Perúano1. (2017)Indignante: Perú ocupa el tercer lugar en violaciones
<https://peru21.pe> > lima > indignante-peru-ocupa-tercer...

Elliot J. (1990) Categorización y triangulación como procesos
d.<https://www.redalyc.org>.

Guerrero, M. (2012). “Determinación de la reparación civil y el debido resarcimiento del daño en los delitos de violación sexual, juzgados penales de Chiclayo, años 2016-://repositorio.udch.edu.pe

Gutiérrez López ,C - (2019) Cuban Journal of Health Discovery of child sexual abuse: disclosure - [SciELO Public Health.com](https://www.scielo.org)

Gomez Reyes . A (2013) women, but the different episodes of abuse, rape and deaths
[Reyes - 2013 - books.google.com](https://books.google.com)

Guevara y Harold (2015.)Introducción a la metodología BIM | Programa de Educación
[...http://www.eic-pec.ucr.ac.cr](http://www.eic-pec.ucr.ac.cr)
<http://gerenciamoderna.com/servicios.htm>.

Huilcapi Moreira, M (2017) “El delito de abuso sexual en menores y la reparación integral de la víctima”; Universidad Regional Autónoma de los Andes Ecuador.<http://dspace.uniandes.edu>

Hernández, Fernández y Baptista (2014) Metodología de la investigación - Sexta Edición - UCA <https://www.uca.ac.cr>

Herrera Rodríguez, J, Guevara Fernandez G y Harold Munster R (2015)Los diseños y estrategias Un acercamiento teórico metodológico. <http://scielo.sld.cu> ›

INFORME ESTADÍSTICO - Portal Estadístico (31 mar. 2020) Violencia en cifras. Marzo 2020 Estadístico <https://portalestadistico.pe>

La aplicación de los beneficios penitenciarios, trabajos 1 dic. 2010. <http://www.informatica-juridica.com> ›

Ley que modifica el Código Penal y el Código, (2020) Peruano <https://busquedas.elperuano.pe> › [normas legales](#)

López, L. (2012) “La ineficacia de la ejecución de la reparación civil en el proceso penal contra la víctima del injusto penal”. Universidad nacional Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe>

Ley 30838, norma y modifica el Código Penal (04-08 -2018) <https://busquedas.elperuano.pe> › [download](#) › [url](#)

Marroquín Peña (2012). metodología de la investigación - EL PROYECTO EDUCATIVO <http://www.une.edu.pe> › T

Mori León,. (2014). “El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el Código Procesal Penal Peruano <http://revistas.unitru.edu.pe>

Ordinola, N. (2016). “Eficacia de la aplicación de la reparación civil en el proceso penal peruano 2015”. (Tesis de maestría). Universidad César Vallejo, Lima, Perú.

<https://repositorio.ucv.edu.pe>

Pinto-Cortez Child Sexual ,(2019) Victimization Among Chilean Children and Youth:
scielo.conicyt.cl

Patricia Verónica López THE AUTONOMY OF DAMAGES IN THE RECENT
NATIONAL CASE LAW: A PARADIGM SHIFT? <https://scielo.conicyt.cl>

Reglamento del Código de Ejecución Penal. (2003).

Reyes, C. y Sánchez, H. (2015). Metodología y diseño en la investigación científica

Reparation to Victims of Sexual Violence: Possibilities, (2000)
...<https://www.researchgate.net>

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N.º 4080-2004-AC/TC:

Texto de la Convención sobre los Derechos del Niño (02-09-1990) UNICEF<https://www.unicef.org/texto-convención>

V NAINAR.(2012)Justice for Victims: the ICC's Reparations
Mandate<https://www.un.org/uploads>

Vinueza Arroyo, G (2017) Las medidas de reparación integral en los delitos de
violación sexual de los niños(as) y adolescentes y el principio del interés superior
del niño”. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
<http://dspace.uniandes.edu.e>

Viano Llave T. (2012), Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. “Maltrato,
abuso sexual, violación sexual, niños y adolescentes, estadística Pág. 20
<https://www.mimp.gob.pe>



DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

yo, Juan Carlos Zavala Roque, alumnos de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Los Olivos, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Informe de Investigación titulado “La reparación civil para las víctimas de violación sexual de menores de 13 años en el distrito de cusco, 2020.son:

1. Es de mi autoría.
2. El presente Informe de Investigación no ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
3. El Informe de Investigación no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en el presente Informe de Investigación, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 30 de marzo del 2021

Juan Carlos Zavala Roque

44644 866

ANEXO N° 2

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Juan Carlos Zavala Roque.

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

AMBITO TEMATICO: La reparación civil, violación sexual de menores.

TÍTULO	
La reparación civil para las víctimas de violación sexual de menores de 13 años en el distrito de cusco, 2020.	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cómo es la reparación civil para las víctimas de violación sexual menores de 13 años en el distrito del cusco, 2020?
Problema Específico 1	¿De qué manera se cumple la pretensión resarcitoria en el delito de violación sexual de menores?
Problema Específico 2	¿De qué manera la ejecución de la reparación civil se efectiviza en el delito de violación sexual de menores?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar cómo es la reparación civil para las víctimas de violación sexual menores de 13 años en el distrito del cusco, 2020.
Objetivo Específico 1	Analizar la pretensión resarcitoria en el delito de violación sexual de menores.
Objetivo Específico 2	Identificar si la ejecución de la reparación civil se efectiviza en el delito de violación sexual de menores.

SUPUESTOS	
Supuesto General	<p>En la normativa jurídica no regula mecanismos específicos que indique como se debe fijar la cuantía real del daño, evidenciándose que nuestro sistema jurídico no ha delineado ningún medio para garantizar la tutela judicial eficaz en relación a la reparación civil, debiendo realizar estudios y adoptar mecanismos adecuados para resolver el conflicto existente en la determinación del cuantun indemnizatorio de la reparación civil en su totalidad.</p>
Supuesto Específico 1	<p>La pretensión resarcitoria en los delitos de violación sexual de menores, en la práctica no es posible su cumplimiento, esto teniendo en cuenta que no existe ninguna norma que exija u obligue su cumplimiento, pese a que tenemos la medida cautelar que en la práctica no es vía su utilización para efectivizar el cumplimiento de pretensión resarcitoria, ya sea por que el sentenciado no cuenta con un patrimonio materia de embargo o el monto de la reparación es irrisorio, no existiendo ningún otro mecanismo que haga posible su cumplimiento, lo que hace necesario que se cree o adopte otros medios o mecanismo que hagan posible el cumplimiento de la pretensión resarcitoria en forma eficaz a favor de la víctima menor.</p>
Supuesto Específico 2	<p>La reparación civil para las víctimas de violación sexual menores, en muchos casos son irrisorias y que pese a que están plasmados en una sentencia judicial estas no se pueden ejecutar eficazmente, esto teniendo en cuenta que no existe ningún mecanismo, ni apercibimiento alguno que contemple la norma penal para su cumplimiento a favor de la víctima, existiendo un vacío normativo en nuestra legislación peruana y vulnerando el derecho de la víctima a ser resarcido por el daño causado por el agresor sentencia, debiendo el estado crear o adoptar los mecanismos</p>

	necesarios y adecuados que puedan permitir la ejecución eficaz del pago de la reparación civil a favor de la víctima y resarcir en parte el daño irreparable causado a las víctimas menores por el delito de violación sexual.
Categorización	Categoría Reparación civil Subcategorías 1 pretensión resarcitoria Subcategorías 2: Ejecuciones la reparación civil. Categoría 2: violación sexual de menor.
MÉTODOLOGIA	
Tipos y Diseño de investigación	Enfoque: Cualitativo Tipo de investigación: Básica Nivel de la investigación: Descriptivo Diseño: Teoría Fundamentada
Método de muestreo	Escenario de Estudios: Funcionarios de Poder Judicial cusco, Magistrado del Poder Judicial, Especialista del juzgado penal, Abogados especialista de Derecho penal. Participantes: 02 Magistrados de Juzgado penal, 01 fiscal adjunto penal. 01 Especialista del Juzgado penal, 01 abogada especialistas en derecho penal. Muestra: no probabilísticas Tipo: De expertos Orientados por conveniencia.
Plan de análisis y trayectoria metodológica	Técnica e instrumento de recolección de datos Técnicas: Entrevista y análisis de documentos Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis de fuente documental (jurisprudencial, sentencia casaciones penales etc.)
Método de Análisis de información	Métodos: Hermenéutico, analítico, comparativo, sistemático, exegético, sintético, interpretativo, inductivo.



ANEXO N° 3

GUÍA DE ENTREVISTA

GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, Y ABOGADOS

Título: “La reparación civil para las víctimas de violación sexual menores de 13 años en el distrito del cusco, 2020”.

Entrevistado:

Cargo / Profesión/grado académico:

Años de trayectoria laboral:

Institución:

Objetivo general

Determinar cómo es la reparación civil para las víctimas de violación sexual menores de 13 años en el distrito del cusco, 2020.

1. Desde sus años de experiencia podría, comentarme; ¿Cómo se determina la reparación civil para las víctimas de violación sexual menores de 13 años en el distrito del cusco, 2020?

.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que el Estado toma en cuenta las sentencias del Tribunal constitucional? Expediente N° 4080-2004.AC/TC. ICA? (El derecho a la ejecución de reparación la decisión de fondo contenida en una sentencia firme, también supone su cumplimiento en tiempo oportuno).

.....
.....
.....

3. Desde su conocimiento. ¿Cómo se debería hacer cumplir el pago de la reparación civil, en los delitos de violación sexual de menores?

.....
.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la pretensión resarcitoria en el delito de violación sexual de menores

4. Desde su punto de vista. ¿De qué manera se cumple la pretensión resarcitoria en el delito de violación sexual de menores?

.....

.....

.....

5. Cómo considera Usted. ¿Que la pretensión resarcitoria debe ejecutarse en los casos de violación sexual a menores?

.....

.....

.....

6. Usted considera ¿Qué, en el delito de violación sexual de menores, el monto de la reparación civil que señalan los jueces en sus fallos resarce adecuadamente el daño ocasionado a las víctimas?

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar si la Ejecución de la reparación civil se efectiviza en el delito de violación sexual de menores.

7. Desde de su perspectiva. ¿Cómo considera usted, que la Ejecución de la reparación civil se efectiviza en el delito de violación sexual de menores?

.....

.....

.....

8. Considera Ud. ¿Que la ejecución de la reparación civil, se cumple

conforme lo ordenado en las sentencias en los delitos de violación sexual de menores?

.....
.....
.....

9. A su criterio. ¿En los delitos de violación sexual de menor, qué políticas o mecanismos se debe de adoptar para una ejecución eficaz de la reparación civil?

.....
.....
.....

Firma del Entrevistador

Firma del Entrevistado

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SANTISTEBAN LLONTOP Pedro Pablo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: ZAVALA ROQUE, Juan Carlos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

9

Lima, 13 Febrero del 2021



Dr Pedro SANTISTEBAN LLONTOP

DNI N° 09803311

Telf. 983278657

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 4.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón, José Carlos
- 4.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- 4.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 4.4. Autor(A) de Instrumento: ZAVALA ROQUE, Juan Carlos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

9

Lima, de 05 de marzo 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Gamarra Ramón, José Carlos
 DNI No 09919088 Telf.: 963347510

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL-ACUERDO PLENARIO

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Título: La reparación civil para las víctimas de violación sexual de menores de 13 años en el distrito de cusco, 2020.

Objetivo general

Determinar cómo es la reparación civil para las víctimas de violación sexual menores de 13 años en el distrito del cusco, 2020.

I. ANÁLISIS DE ACUERDO PLENARIO N04- 2019-/CIJ116

FUENTE DOCUMENTAL	<u>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA IX ACUERDO PLENARIO N°04-2019-/CIJ-116.</u>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>Sobre la determinación de la reparación civil, el artículo 92 del Código Penal, modificado por la Ley 30838, de 4 de agosto de 2018, estatuye que <i>"la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento"</i>.</p> <p>Esta norma contiene el principio- garantía para el sistema judicial de la necesidad del debido cumplimiento de la reparación civil como parte de la garantía de tutela jurisdiccional de la víctima.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	<p>El citado precepto material se basa en la idea del contexto objetivo: cuando surgen en un delito pretensiones jurídicas patrimoniales es lo común, diríamos entonces que es adecuado culminar con las pretensiones indemnizatorias de la víctima ya en el proceso penal, para evitar un trabajo doble, pero también para evitar decisiones contradictorias; con esto se tienen en cuenta los intereses de los afectados en una reparación.</p>
PONDERAMIENTO DE LA INVESTIGADORA/CONCLUSIÓN	<p>Si bien se la reparación civil debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena dictada en la sentencia, así mismo el juez garantiza su cumplimiento, no se precisa de que manera y como se va a garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil, ya en la normativa penal no precisa como y de que manera debe exigir el cumplimiento de esta reparación civil en el ámbito penal, tanto más teniendo en cuenta que dicha reparación civil es de ámbito penal, dejando una gran incertidumbre.</p>

ANEXO 07

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL-PLENO JURISDICCIONAL

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Título: La reparación civil para las víctimas de violación sexual de menores de 13 años en el distrito de cusco, 2020.

OBJETIVO ESPECIFICO I

Analizar la pretensión resarcitoria en el delito de violación sexual de menores.

FUENTE DOCUMENTAL	PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALES PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIAS - ACUERDO PLENARIO N° 6-2006/CJ-116.
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	El proceso penal nacional, regulado por el Código de Procedimientos Penales, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo 1° de su Ley Orgánica.
ANALISIS DEL CONTENIDO	La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con 'ofensa penal' Lesión o puesta en peligro de un jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente- [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil <i>ex delicto</i> , infracción /daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos..
PONDERAMIENTO DE LA INVESTIGADORA/CONCLUSIÓN	De lo analizado se puede determinar que la perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto, daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial y daños no patrimoniales, ceñida a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales no patrimoniales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas.

ANEXO 8

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL-Pleno Jurisdiccional

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Título: La reparación civil para las víctimas de violación sexual de menores de 13 años en el distrito de cusco, 2020.

OBJETIVO ESPECIFICO II

Identificar si la Ejecución de la reparación civil es efectiviza en el delito de violación sexual de menores.

FUENTE DOCUMENTAL	SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N.º 4080-2004-AC/TC
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Derecho a la ejecución de las sentencias como manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva, derecho a la ejecución de la decisión de fondo contenida en una sentencia firme, también supone su cumplimiento en tiempo oportuno. El derecho a obtener un pronunciamiento de fondo en un plazo razonable, ha sido precisado por este Colegiado como una "(...) manifestación implícita del derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva reconocidos en la Carta Fundamental (artículo 139°3 de la Constitución) y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana". (Expediente N° 0549-2004-HC/TC, F.J. 3).
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	El derecho a la ejecución de las decisiones jurisdiccionales resulta de especial relevancia no sólo por su manifestación de derecho de tutela judicial, sino porque constituye una garantía sine qua non para que pueda evidenciarse, en la práctica, el principio de independencia judicial, que conforme lo ha declarado este Tribunal no es sólo uno de los elementos"(...) que, conforme al artículo 43.º de la Constitución, nos configuran como una República Democrática", sino que, además, resulta"(...) necesaria (o) para inspirar la confianza de los ciudadanos en los tribunales" (Expediente N.º 0004-2004-CC/TC.). Si las sentencias de los jueces no se cumplen, simplemente no podría hablarse de un Poder Judicial independiente que es capaz de hacer valer su <i>juris dictio</i> con plena eficacia respecto de lo que decide, y de este modo, los ciudadanos no tendrían un garante real para la protección de sus derechos.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Fuente Documental**
 1.4 Autor de Instrumento: ZAVALA ROQUE, Juan Carlos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMA MENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación													
2. OBJETIVIDAD	Contiene la información comprendida en la cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													
3. ACTUALIDAD	Contiene la información de acorde a los aportes recientes al derecho													
4. INTENCIONALIDAD	Contiene la información adecuada para valorar las Categorías.													
5. COHERENCIA	La información tiene coherencia entre los problemas, objetivos e los supuestos													
6. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías.													
7. PERTINENCIA	El instrumento contiene información que considera un problema crucial, tiene relevancia global.													

III OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación.

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación .

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
9

Lima, 20 de febrero 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Santisteban Llontop Pedro
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657

GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, Y ABOGADOS

Título: "La reparación civil para las víctimas de violación sexual menores de 13 años en el distrito del cusco, 2020".

Entrevistado: Dr. Gilbert Arias Paullo

Cargo / Profesión/grado académico: Juez Colegiado Penal B-Cusco.

Años de trayectoria laboral: 15 Años.

Institución: Poder Judicial Cusco.

Objetivo general

Determinar cómo es la reparación civil para las víctimas de violación sexual menores de 13 años en el distrito del cusco, 2020.

1. Desde sus años de experiencia podría, comentarme: ¿Cómo se determina la reparación civil para las víctimas de violación sexual menores de 13 años en el distrito del cusco, 2020?

El Artículo 92° del Código Penal establece que conjuntamente que la pena deberá determinarse la reparación civil. Siendo así para su imposición, se deberá considerar además de la restitución del bien objeto del delito o el pago de su valor, la indemnización por los daños y perjuicios, éste último aspecto, a su vez está integrado por el "daño emergente", caracterizado como la disminución de la esfera patrimonial del afectado y por el "lucro cesante", que se define como el no incremento en el patrimonio del afectado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir.

2. ¿Considera usted que el Estado toma en cuenta las sentencias del Tribunal constitucional? Expediente N° 4080-2004,AC/TC. ICA? (El derecho a la

ejecución de reparación la decisión de fondo contenida en una sentencia firme, también supone su cumplimiento en tiempo oportuno).

Claro que, si toma en cuenta para la decisión de fondo, sin embargo, no se cumple con la ejecución de la reparación en el plazo oportuno, porque no existe mecanismo eficaz que obligue al sentenciado a cumplir con dicha reparación.

3. Desde su conocimiento. ¿Cómo se debería hacer cumplir el pago de la reparación civil, en los delitos de violación sexual de menores?

En nuestra norma jurídica no existe ningún mecanismo coercitivo que haga cumplir el pago íntegro de la reparación civil, en ese entender se debe de incorporar en nuestra normativa jurídica un mecanismo efectivo que permita que los sentenciados puedan cumplir con el pago de la reparación civil, durante la ejecución de la pena impuesta, tanto más que el Estado debe de velar con la integridad, no solo Física, sino psicológica de los menores de edad agraviados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la pretensión resarcitoria en el delito de violación sexual de menores

4. Desde su punto de vista. ¿De qué manera se cumple la pretensión resarcitoria en el delito de violación sexual de menores?

En su gran mayoría no se cumple con este extremo de la sentencia, tanto más que desde la dación del Decreto Legislativo N° Ley 30838 que modifica el Código Procesal Penal y el Código de Ejecución Penal, no permite que los sentenciados por este tipo de delitos puedan acceder a una Beneficio Penitenciario, beneficios que como uno de los requisitos exigía el pago de la Reparación civil, lo que la fecha no es posible, y con ellos también dejando en total desampara el derecho de la víctima a ser resarcido por el daño causado.

5. Cómo considera Usted. ¿Que la pretensión resarcitoria debe ejecutarse en los casos de violación sexual a menores?

Tomando en consideración que las víctimas son menores de edad y teniendo en cuenta el interés superior del niño el cual prima ante otros derechos, se debe de incorporar dentro de Código Penal, Código de Ejecución Penal, y así mismo también debería de incorporarse dentro del Reglamento Interno del INPE, un mecanismo adecuado para que el sentenciado cumpla con resarcir el daño irreparable causa a las víctimas menores de edad. Así mismo el Ministerio Público conforme a sus atribuciones debería de efectivizar o hacer uso de las medidas cautelares correspondiente y garantizar el pago de la reparación civil.

6. Usted considera ¿Qué, en el delito de violación sexual de menores, el monto de la reparación civil que señalan los jueces en sus fallos resarce adecuadamente el daño ocasionado a las víctimas?

La Fijación de la reparación civil, no se toma en cuenta lo dispuesto por el artículo 92 y 93 del Código Penal, si también obedece a criterios de racionalidad, objetividad y proporcionalidad; en los casos de Violación Sexual de menores se vulnerado el bien jurídico protegido como es la libertad sexual, asimismo los agraviados presenta afectación psicológica como consecuencia de los hechos, trauma que es una huella indeleble del daño causado que va influenciar en su normal desarrollo causando un daño irreparable. Sin embargo con la reparación civil se pretende resarcir de la alguna manera el daño causa a la víctima.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar si la Ejecución de la reparación civil se efectiviza en el delito de violación sexual de menores.

7. Desde de su perspectiva. ¿Cómo considera usted, que la Ejecución de la reparación civil se efectiviza en el delito de violación sexual de menores?

En la prácticos, en su gran mayoría no se efectiviza la reparación civil, teniendo en cuenta que no existe ningún mecanismo que oblige al sentenciado a cumplir el extremo del pago de la reparación civil.

8. Considera Ud. ¿Que la ejecución de la reparación civil, se cumple conforme lo ordenado en las sentencias en los delitos de violación sexual de menores?

En nuestra norma penal no prevé ningún mecanismo preventivo en caso que el condenado purga una pena privativa de libertad efectiva en un establecimiento penitenciario sin tener los ingresos económicos para cubrir la reparación civil, por lo que no se puede efectivizar el cumplimiento de la reparación civil impuesta por el juez penal a favor de la víctima.

9. A su criterio. ¿En los delitos de violación sexual de menor, qué políticas o mecanismos se debe de adoptar para una ejecución eficaz de la reparación civil?

Primero, se debe de implementar de manera eficaz los mecanismos que nuestra norma jurídica establece para el cumplimiento de la reparación civil y hacer uso de dicho mecanismo, esto es las Medidas Cautelares en los casos que sean viables y también incorporar otros medios o mecanismos que se puedan ejercer en la etapa de ejecución de la pena, esto teniendo en cuenta que, en este tipo de delitos las penas son altas, y durante el transcurso de dicha pena el sentenciado deberá cumplir con el pago íntegro de la reparación civil y esto también contribuir dentro de lo que viene hacer la rehabilitación del sentenciado.-

Firma del Entrevistador

FECHA 17-03-2021

Firma del Entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PUBLICOS, Y
ABOGADOS

Título: "La reparación civil para las víctimas de violación sexual menores de 13 años en el distrito del cusco, 2020".

Entrevistado: Abog. ~~Cleofa Human Ancco~~

Cargo / Profesión/grado académico: Especialista Judicial del ~~Juzg.~~
Colegiado.

Años de trayectoria laboral: 8 Años.

Institución: Poder Judicial Cusco.

Objetivo general

Determinar cómo es la reparación civil para las víctimas de violación sexual menores de 13 años en el distrito del cusco, 2020.

1. Desde sus años de experiencia podría, comentarme; ¿Cómo se determina la reparación civil para las víctimas de violación sexual menores de 13 años en el distrito del cusco, 2020?

La determinación de la reparación civil, se toma en cuenta el daño emergente y lucro cesante, así como el daño físico y psicológico causa por el sujeto activo del delito, monto que los magistrados determinar para resarcir en alguna medida el daño causa a la víctima por el sentenciado. -

2. ¿Considera usted que el Estado toma en cuenta las sentencias del Tribunal constitucional? Expediente N° 4080-2004.A.C/TC. ICA? (El derecho a la ejecución de reparación la decisión de fondo contenida en una sentencia firme, también supone su cumplimiento en tiempo oportuno).

Si se toma en cuenta, la sentencia referida, sin embargo no se cumple con la ejecución del cumplimiento del pago porque no hay ninguna norma que obligue a la sentencia que cumpla con el pago de la reparación.-

3. Desde su conocimiento. ¿Cómo se debería hacer cumplir el pago de la reparación civil, en los delitos de violación sexual de menores?

Para que los sentenciado cumplan con resarcir el daño causado a las víctimas, debería incorporarse algún tipo de mecanismo que obligue a la sentencia que cumpla con el pago de la reparación civil, de esa manera resarcir de alguna manera el daño irreparable causa a la víctimas menores de edad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Análisis de la pretensión resarcitoria en el delito de violación sexual de menores

4. Desde su punto de vista. ¿De qué manera se cumple la pretensión resarcitoria en el delito de violación sexual de menores?

No se cumple la pretensión resarcitoria, porque no existe norma alguna que obligue a la sentencia que cumpla con resarcir el daño causado.

5. Cómo considera Usted. ¿Que la pretensión resarcitoria debe ejecutarse en los casos de violación sexual a menores?

Teniendo en cuenta que las víctimas son menores de edad y el daño físico y psicológico que se causa a estos menores es irreparable, debe dar un tratamiento especial e implementar medidas drásticas, para que estos sujetos activos cumplan al menos con resarcir económicamente a las víctimas menores de edad, que son una población bastante vulnerable y el Estado no hace nada para proteger y velar los derechos de dichos menores víctimas.

6. Usted considera ¿Qué, en el delito de violación sexual de menores, el monto de la reparación civil que señalan los jueces en sus fallos resarce adecuadamente el daño ocasionado a las víctimas?

El monto que fija los jueces en el fallo de la sentencia, como reparación civil, en general con irrisorios y ridículas, frente al daño físico y psicológico irreparable que causa al menor víctimas de este tipo de delitos, truncando su futuro familiar, social emocional, etc. y tanto más que dichos montos no son pagos por los agresores, quedando en total desamparo dichas víctimas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar si la Ejecución de la reparación civil se efectiviza en el delito de violación sexual de menores.

7. Desde de su perspectiva. ¿Cómo considera usted, que la Ejecución de la reparación civil se efectiviza en el delito de violación sexual de menores?

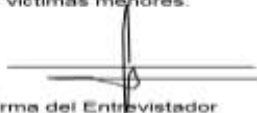
No se efectiviza porque no se puede obligar al sentenciado que cumpla con el pago de la reparación civil impuesta por el Juez.

8. Considera Ud. ¿Que la ejecución de la reparación civil, se cumple conforme lo ordenado en las sentencias en los delitos de violación sexual de menores?

No se cumple, tanto mas que hoy en día, los sentenciado por este tipo de delitos ya no pueden acceder a un beneficio, lo que permitía que los sentenciado. para acceder a este beneficio. previamente cumplan con el

9. A su criterio. ¿En los delitos de violación sexual de menor, qué políticas o mecanismos se debe de adoptar para una ejecución eficaz de la reparación civil?

Debe de incorporarse un mecanismo que haga cumplir el pago de la reparación civil en su totalidad de manera eficaz, tomando en cuenta que las víctimas son menores de edad y el estado de proteger ante todo el interés superior del niño y resarcir en alguna medida el daño irreparable causado a las víctimas menores.



Firma del Entrevistador



Firma del Entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y ABOGADOS

Título: La reparación civil para las víctimas de violación sexual menores de 15 años en el distrito del caso, 2020

Entrevistado/a: Abg. Marilyn Mujica Paralta.

Cargo / profesión/grado académico: Jueza Suplementaria del 12°

Juzgado de Investigación Preparatoria del Lima Norte

Años de trayectoria laboral: 11 años

Institución: Poder Judicial

Objetivo general

Determinar cómo es la reparación civil para las víctimas de violación sexual menores de 15 años en el distrito del caso, 2020

1.- Desde sus años de experiencia profesional, comentarme: ¿Cómo se Determina la reparación civil para las víctimas de violación sexual menores de 15 años en el distrito del caso, 2020? – Se debe considerar lo establecido en el artículo 93° del Código Penal, que comprende la indemnización de los daños extra patrimoniales causados como el agravio o lesión a un derecho y en proporción de los efectos producidos por la comisión en concordancia del artículo 1905° del Código Civil, es así que los hechos causados por una menor agraviada son determinados por constituir un grado de ofensa psicológica, proporcional a un portaje psicológico u otro análogo producido a la agraviada.

2.- ¿Considera usted que el Estado toma en cuenta las sentencias del Tribunal Constitucional, Expediente N° 4050-2014-ACTO-USA? (El derecho a la ejecución de la sentencia de fondo contenida en una sentencia firme, también sujeción su cumplimiento en tiempo oportuno)

El Estado mediante sus órganos del Poder Judicial si toma en cuenta dicha sentencia, dando cumplimiento con la tutela efectiva, sin embargo, en muchos procesos por cuanto el órgano jurisdiccional cumple con requerir el pago de la reparación civil al sentenciado, quien en una gran mayoría no cuentan con bienes de ser susceptibles de ser embargados a favor de la parte agraviada.

3. Desde su conocimiento, ¿Cómo se debería hacer cumplir el pago de la reparación civil, en los delitos de violación sexual de menores? El sentenciado una vez consentida o ejecutoriada su sentencia, deberá cumplir en la forma establecida en la propia sentencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la pretensión resarcitoria en el delito de violación sexual de menores

4. Desde su punto de vista, ¿De qué manera se cumple la pretensión resarcitoria en el delito de violación sexual de menores?

Los requerimientos realizados por el órgano ejecutor han venido siendo insuficientes, aunado a ello la dación del Decreto Legislativo N° Ley 30536 que modifica el Código Procesal Penal y el Código de Ejecución Penal, no permite que los sentenciados por este tipo de delitos puedan acceder a una Beneficio Penitenciario, donde como requisito se tiene para su obtención el pago de la Reparación civil. A la fecha se tiene la modificación en el Instituto de la rehabilitación, del artículo 99° del Código Penal modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1453, publicado el 10 de septiembre del 2018, se establece: (...) queda rehabilitado sin más trámite, cuando además haya cancelado el íntegro de la reparación civil. (...)” modificación que en gran medida obliga a que el sentenciado cumpla con cancelar la reparación civil para obtener su rehabilitación.

5. **Cómo considera Usted. ¿Que la pretensión resarcitoria debe ejecutarse en los casos de violación sexual a menores?**

Teniendo en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño se debe tener mecanismos más efectivos para el logro del cumplimiento de la sentencia en cuanto al pago de la indemnización a favor de la parte agraviada, pudiendo se uno de estos mecanismos que el interno cumplir con este pago realizando actividades laborales dentro del penal, así como también en el medio libre a efectos de que un porcentaje sea puesto a disposición de la parte agraviada y sea quien reciba dichos pagos.

6. **Usted considera ¿Qué, en el delito de violación sexual de menores, el monto de la reparación civil que señalan los jueces en sus fallos resarce adecuadamente el daño ocasionado a las víctimas? Si bien es cierto la norma establece que la reparación civil a la parte agraviada debe ser en la magnitud del daño causado, sin embargo en la mayoría de ellos no se puede precisar exactamente el valor de la indemnización por cuanto no se logra tener precisado la magnitud del daño causado en el informe, pericia, protocolo u otro análogo que permita establecer con exactitud un monto económico a favor de la parte agraviada.**

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar si la Ejecución de la reparación civil se efectiviza en el delito de violación sexual de menores.

7. **Desde de su perspectiva. ¿Cómo considera usted, que la Ejecución de la reparación civil se efectiviza en el delito de violación sexual de menores?**

La ejecución de la reparación civil no se efectiviza adecuadamente, por cuanto uno de los principales obstáculos es la excesiva carga que existe en esta etapa del proceso, por lo que los mecanismos que se tiene no son en su mayoría agotados por esta misma razón en perjuicio de la parte agraviada..

8. **Considera Ud. ¿Que la ejecución de la reparación civil, se cumple conforme lo ordenado en las sentencias en los delitos de violación sexual de menores?**

En un porcentaje considerable se puede afirmar, sin embargo otro gran número de delitos sentenciados no cuentan con la económica necesaria para dar cumplimiento de la disposición del pago establecido en su sentencia, imposibilitando realizar el cobro por otros mecanismos como el embargo de sus bienes u otro similares, este ha venido siendo un obstáculo no solo en esta clase de delitos.

9. **A su criterio. ¿En los delitos de violación sexual de menor, qué políticas o mecanismos se debe de adoptar para una ejecución eficaz de la reparación civil?** Considero que se debe implementar de manera eficaz los mecanismos en nuestra norma de Ejecución Penal, que permita dar un total cumplimiento de la reparación civil, en los casos donde el uso de las Medidas Cautelar no sean viable, ya que también durante el transcurso de dicha pena el sentenciado debería haber cancelado el integro de la reparación civil lo cual a la fecha de cumplida su pena se le emita su rehabilitación automática y se disponga el archivamiento definitivo del proceso.

Firma del Entrevistador

Firma del Entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y ABOGADOS

Título: La reparación civil para las víctimas de violación sexual menores de 13 años en el distrito del cusco, 2020.

Entrevistado: KAREN JANETH CHURA QUIROZ

Cargo / Profesión/grado académico: ABOGADA

Años de trayectoria laboral: 3 AÑOS

Institución: ABOGADA LITIGANTE INDEPENDIENTE.

Objetivo general

Determinar cómo es la reparación civil para las víctimas de violación sexual menores de 13 años en el distrito del cusco, 2020

1.- Desde sus años de experiencia podría, comentarme; ¿Cómo se Determina la reparación civil para las víctimas de violación sexual menores de 13 años en el distrito del cusco, 2020?

El carácter civil de reparación para las víctimas del delito no tiene eficacia jurídica en sede penal, asimismo la reparación civil en la mayoría de los casos no son cumplidas.

Dado la naturaleza del daño este lo determinan de acuerdo al libre criterio de los tribunales, atendiendo a la prudencia judicial y utilizando la equidad, es decir teniendo en cuenta la forma más justa aplicable al caso concreto.

2.- ¿Considera usted que el Estado toma en cuenta las sentencias del Tribunal constitucional. Expediente N° 4080-2004.AC/TC. ICA? (El derecho a la ejecución de reparación la decisión de fondo contenida en una sentencia firme, también

3. Desde su conocimiento. ¿Cómo se debería hacer cumplir el pago de la reparación civil, en los delitos de violación sexual de menores?

El pago únicamente se cumple cuando aquel sujeto procesado quiere obtener un beneficio dentro del cual es indispensable la reparación civil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la pretensión resarcitoria en el delito de violación sexual de menores

4 Desde su punto de vista. ¿De qué manera se cumple la pretensión resarcitoria en el delito de violación sexual de menores

- La norma penal no ha previsto mecanismos preventivos en caso que el condenado purga una pena privativa de libertad efectiva en un establecimiento penitenciario sin tener los ingresos económicos para cubrir la reparación civil impuesta absurdamente por el juez penal a favor de la víctima, siendo un factor determinante para que dicha reparación sea irrisoria y pues con esto no se puede llegar a tener la reparación.

5.- ¿Cómo considera Usted. ¿Que la pretensión resarcitoria debe ejecutarse en los casos de violación sexual a menores?

La pretensión resarcitoria debe comprender las siguientes medidas: Rehabilitación, que tiene el propósito de reducir la existencia de padecimientos por parte de las víctimas y sus familiares mediante la asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y rehabilitación en relación con el proyecto de vida; restitución, implica el restituo in integrum, aunque sea de modo parcial, es decir, respecto de alguno de los derechos vulnerados ya que, ese ideal difícilmente se logra completamente y en muchos casos resulta imposible; indemnización, es una reparación pecuniaria que consiste, en síntesis, en una compensación de la pérdida de un bien con dinero y es, sin lugar a dudas, el tipo de reparación más generalizada; satisfacción, son aquellas de naturaleza no pecuniaria que tienen como finalidad compensar la violación de bienes que no son patrimoniales y las garantías de no repetición, tienen como objetivo impedir que hechos similares a los que han sido probados en cada caso, vuelvan a reiterarse en el futuro

6.- ¿Usted considera que en el delito de violación sexual de menores el monto de la reparación civil que señalan los jueces en sus fallos resarce adecuadamente el daño ocasionado a las víctimas?

Considero que un monto de dinero no reparara el daño causado a la víctima más aún si es menor de edad, mas por el contrario se le debe reparar el daño integral causado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar si la Ejecución de la reparación civil se efectiviza en el delito de violación sexual de menores.

7. - Desde de su perspectiva ¿Cómo considera usted que la Ejecución de la reparación civil se efectiviza en el delito de violación sexual de menores?
La repacion civil en este tipo de delitos no se efectiviza en su mayoría ya que esta en total desamparo.

8. - Considera Ud. ¿Que la ejecución de la reparación civil se cumple conforme lo ordenado en las sentencias en los delitos de violación sexual de menores?
Claramente que no! En el transcurso de mi desempeño laboral evidencie que esto no se cumple conforme a la sentencia.

9. A su criterio. ¿En los delitos de violación sexual de menor, qué políticas o mecanismos se debe de adoptar para una ejecución eficaz de la reparación civil

El estado peruano debe promulgar un cuerpo normativo que desarrolle la reparación civil e integral del daño a las víctimas de violación sexual; así, como crear un fondo común de reparaciones en el marco de una adecuada política pública, como medidas para el cumplimiento de las sentencias.



Firma del Entrevistador



Karen Janeth Chura Quiroz
ABOGADA
C.A.P. 6693

Firma del Entrevistado

15/03/2021